

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 13 DE ENERO DE 2006

N° 25,463

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY N° 3

(De 10 de enero de 2006)

"QUE ESTABLECE LA TIPIFICACION DE CANALES Y LA NOMENCLATURA DE CORTES DE CARNE DE GANADO BOVINO Y DEROGA LA LEY 25 DE 1998" PAG. 3

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL DECRETO LEY N° 2

(De 11 de enero de 2006)

"QUE DICTA MEDIDAS PARA AGILIZAR CIERTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" PAG. 17

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 7

(De 11 de enero de 2006)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 129/04 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA CAMPAGNANI/BBDO PANAMA, S.A., QUE REPRESENTA AL CONSORCIO BBDO KETCHUM INTERNACIONAL, PARA REDISTRIBUIR LOS MONTOS ASIGNADOS A CADA UNO DE LOS PLANES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS EN EL CAPITULO III, PUNTO 3.3.1.4, QUE SIRVIO DE BASE PARA LA LICITACION PUBLICA QUE ORIGINO POSTERIORMENTE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO N° 129/04, ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA CAMPAGNANI/BBDO, PANAMA, S.A." PAG. 21

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 133

(De 30 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO EXTERIOR DE COMERCIO, ENCARGADOS" PAG. 23

FONDO DE INVERSION SOCIAL RESOLUCION N° 269

(De 15 de diciembre de 2005)

"SE DEJA SIN EFECTO TODAS LAS INSCRIPCIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS CON O SIN FINES DE LUCRO, QUE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, SE ECUENTREN REGISTRADAS EN EL LISTADO DE PROPONENTES DEL FONDO DE INVERSION SOCIAL FIS" PAG. 23

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO N° 1

(De 11 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 336 DE 13 DE JULIO DE 1995, QUE REGLAMENTA LA LEY 23 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1982" PAG. 26

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 600

(De 28 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LAS ASOCIACIONES DE INTERES PUBLICO" PAG. 29

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

DECRETO EJECUTIVO N° 601

(De 28 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 320 DE 14 DE JUNIO DE 2005" PAG. 34

RESOLUCION N° 93

(De 29 de diciembre de 2005)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA, CON CEDULA N° 2-126-342" PAG. 36

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5724

(De 13 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS CARGOS QUE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. PUEDE COBRAR POR ORDENES SIMPLES Y ORDENES COMPLEJAS PARA LA PROGRAMACION DE UNA SOLICITUD DE ENCAMINAMIENTO AUTOMATICO (PRESUSCRIPCION)" PAG. 38

RESOLUCION N° JD-5734

(De 16 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARA EL AÑO 2006, TRES (3) PERIODOS EN LOS CUALES LOS INTERESADOS PODRAN NOTIFICAR AL ENTE REGULADOR, ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, SU INTENCION DE CONSTRUIR NUEVAS INSTALACIONES DEDICADAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, RADIO Y TELEVISION" PAG. 41

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 240291-08-12-D.C.

(De 1 de octubre de 2004)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL SEÑOR JUAN CARLOS MARENGO CORREA, CON CEDULA N° 8-239-1575, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGENCIAS CELMAR, S.A." PAG. 43

RESOLUCION DE MODIFICACION N° 001-2006

(De 4 de enero de 2006)

"SE MODIFICA LOS SIGUIENTES RENGLONES DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" PAG. 53

AVISOS Y EDICTOS PAG. 55

ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 3
(De 10 de enero de 2006)

Que establece la tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino y deroga la Ley 25 de 1998

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Objetivos, Ámbito de aplicación, Competencia y Definiciones

Artículo 1. Objetivos. La presente Ley tiene como objetivos:

1. Establecer un sistema obligatorio de tipificación de canales de ganado bovino, de acuerdo con las normas técnicas vigentes en el país.
2. Establecer la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino.
3. Proteger y garantizar que la información sobre los cortes de carne de ganado bovino que adquieren los consumidores cumple con lo establecido en la presente Ley.
4. Orientar a los productores de ganado bovino sobre la calidad de carne que exige el consumidor, para que dirijan su producción en ese sentido.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta Ley se aplicará en las plantas de sacrificio, plantas de deshuese y plantas de empaque, así como en los transportes y locales de expendio de carne bovina al consumidor, en el territorio nacional.

La tipificación de las canales y la nomenclatura de los cortes de carne de ganado bovino, así como la verificación y la fiscalización, deberán realizarse en los establecimientos aprobados por el Ministerio de Salud, ya sean plantas de sacrificio, plantas de deshuese, plantas de empaque, transportes y locales de expendio de carne bovina. Todas las actividades relacionadas con estos procedimientos deben cumplir las normas vigentes en materia de salud pública, establecidas en la República de Panamá.

Artículo 3. Competencia. La Oficina de Certificación de la Carne, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley en las plantas de sacrificio, plantas de deshuese, plantas de empaque y transportes.

La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) conocerá y atenderá las denuncias y quejas de los consumidores en contra de los agentes económicos;

además deberá supervisar, investigar y sancionar las infracciones a la presente Ley en los locales de expendio de carne bovina al consumidor.

El Ministerio de Salud actuará como órgano de apoyo y facilitador en las actividades relacionadas con la aplicación de la presente Ley en las plantas de sacrificio, plantas de deshuese y plantas de empaque, así como en los transportes y en los locales de expendio de carne bovina al consumidor.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Asistente del certificador de carne.* Persona natural, con título académico de Bachiller Agropecuario y curso correspondiente que lo habilite para tal función.
2. *Canal.* Res sacrificada con el fin de comercializar su carne, una vez eliminados el cuero y los despojos.
3. *Carne.* Musculatura esquelética de los bovinos, con o sin estructura ósea, así como los tejidos grasos, membranas y aponeurosis, que forman parte del músculo.
4. *Certificador de carne.* Persona natural con título académico de Médico Veterinario y curso de especialización en certificación de carne, que haya aprobado la evaluación de competencia profesional de su especialidad.
5. *Certificador oficial.* Funcionario certificador de carne, debidamente acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, encargado de certificar la tipificación de canales y la nomenclatura de los cortes de carne de ganado bovino, en atención a lo dispuesto en esta Ley y el reglamento técnico correspondiente.
6. *Certificado de producción de deshuese.* Documento oficial expedido por el certificador oficial que da fe de la nomenclatura y categoría de los cortes de carne resultantes del deshuese de la canal. Está compuesto por encabezado, que indica el nombre del establecimiento, la dirección, la fecha, el propietario, el nombre del certificador y el número de registro; y el cuerpo del documento que señala el nombre del corte, su tipificación, la cantidad de unidades y el peso. Tiene validez cuando lleva la firma y el sello profesional del certificador oficial.
7. *Contusión.* Aplastamiento de tejidos acompañado de rupturas vasculares, sin discontinuidad cutánea, según la siguiente clasificación:
 - a. *Contusión de primer grado.* Aquella que afecta el tejido subcutáneo y alcanza hasta las aponeurosis musculares superficiales, provocando allí lesiones poco apreciables.
 - b. *Contusión de segundo grado.* Aquella que ha alcanzado al tejido muscular y lo ha

lesionado en mayor o menor profundidad y extensión. La región de la contusión aparece hemorrágica.

- c. *Contusión de tercer grado.* La que compromete el tejido óseo; el tejido muscular aparece friable con gran exudación serosa y normalmente con fractura de los huesos de la zona afectada.
8. *Corte.* Sección o parte de la res en canal destinada para el expendio al consumidor.
9. *Deshuese.* Proceso que conduce a la separación de los diferentes cortes y tejidos en que se divide una canal con destino al consumo humano.
10. *Edad.* Tiempo que transcurre desde el nacimiento del animal hasta el momento en que se realiza su evaluación. Se determina por los cambios en la dentición (cronometría dentaria) y la osificación de los huesos de la canal (edad fisiológica), o por cualquier otro método científicamente aceptado.
11. *Ente tipificador y fiscalizador.* Oficina de Certificación de la Carne, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
12. *Fiscalización.* Acción realizada por los funcionarios de la Oficina de Certificación de la Carne (Fiscalizador), para constatar que el certificador oficial está realizando la tipificación de las canales y certificando la nomenclatura y categoría de los cortes de carne, basándose en lo que establece esta Ley y el reglamento técnico correspondiente.
13. *Grasa de cobertura.* Tejido adiposo que cubre la cara externa de la canal, según la siguiente clasificación:
 - a. *Grasa de cobertura 0.* Grado en el cual no existe prácticamente grasa de cobertura (Grado 0).
 - b. *Grasa de cobertura 1.* Grado en que la grasa de cobertura, siendo escaso su espesor, cubre la mayor parte de la canal (Grado 1).
 - c. *Grasa de cobertura 2.* Grado en el cual la grasa de cobertura es abundante, sin ser excesiva, que no forma cúmulos y cubre prácticamente toda la canal (Grado 2).
 - d. *Grasa de cobertura 3.* Grado en el cual la grasa de cobertura es excesivamente abundante (Grado 3).
14. *Inspección sanitaria oficial.* Acción realizada por los médicos veterinarios al servicio del Ministerio de Salud, para verificar el estado sanitario de los establecimientos y de la carne.
15. *Media canal.* Cada una de las porciones en que se divide una canal mediante un corte longitudinal por el plano sagital medio, a nivel de la columna vertebral.
16. *Peso.* **Peso de la canal que se determina en caliente, mediante báscula que emita por escrito el peso, ya sea en libras o kilos; incluye las grasas internas, la riñonada, la escrotal, la pélvica y la abdominal.**

17. *Peso en caliente.* Peso de la canal recién sacrificada, antes de enfriarla, incluyendo las grasas internas, la riñonada, la escrotal, la pélvica y la abdominal.
18. *Planilla de tipificación.* Documento oficial, expedido por el certificador oficial, utilizado para certificar la tipificación después de la evaluación de la canal. Esta compuesto por el encabezado, que indica el nombre del establecimiento, la dirección, la fecha, el propietario, el nombre del certificador y el número de registro. En el cuerpo del documento debe constar el número de la canal, el sexo, la edad, la grasa de cobertura, el peso de la canal, el grado de contusión, la tipificación y las observaciones. Tiene validez cuando lleva la firma y el sello profesional del certificador.
19. *Planta de sacrificio.* Establecimiento que, de acuerdo con las normas sanitarias del Ministerio de Salud, se dedica al sacrificio de bovinos.
20. *Planta deshuesadora.* Establecimiento que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias del Ministerio de Salud, realiza el deshuese de las canales o parte de ellas.
21. *Planta empacadora.* Establecimiento que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias del Ministerio de Salud, realiza el empaque de los cortes de las canales.
22. *Reglamento técnico.* Documento obligatorio, expedido por la autoridad competente, en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ella relacionados, así como las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, procesos o métodos de producción, o tratar exclusivamente de ellos.
23. *Sexo.* Condición determinada por la presencia de los órganos reproductivos del macho o la hembra.
24. *Tipificación.* Procedimiento para la determinación de la categoría que le corresponde a una canal sobre la base de los parámetros establecidos en esta Ley y el reglamento técnico correspondiente.
25. *Verificación.* Acción realizada por los funcionarios al servicio del Estado, a través de la CLICAC (Verificador), para constatar mediante la documentación pertinente que los agentes económicos están comercializando las carnes bovinas en base a la tipificación de canales y la nomenclatura de los cortes de carne de ganado bovino, realizadas por el médico veterinario, certificador oficial, en la planta de sacrificio o en la planta de deshuese.

Capítulo II

Tipificación de Canales y Nomenclatura de Cortes de Carne de Ganado Bovino

Artículo 5. Bases para la tipificación de canales de carne de ganado bovino. La carne de ganado bovino en canales será tipificada tomando en cuenta los siguientes parámetros: el peso en caliente, el sexo, la grasa de cobertura, la edad, por los cambios en la dentición (cronometría dentaria) y la osificación de los huesos de la canal, y el grado de contusión en la canal.

El sistema de tipificación se hará mediante reglamentos técnicos, determinados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud de la Oficina de Certificación de la Carne del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa consulta a la Comisión Nacional de la Carne.

Artículo 6. Mecanismos de tipificación de las canales. La tipificación de las canales de ganado bovino se realizará en caliente, en forma individual, en las plantas de sacrificio. Determinada la tipificación que le corresponda a la canal, las medias canales resultantes deberán identificarse mediante números y marcas visibles e inalterables, establecidas en el reglamento técnico correspondiente.

Finalizada la tipificación, el certificador oficial entregará a la planta de sacrificio la planilla de tipificación debidamente firmada y respaldada con su sello personal y el sello de la Oficina de Certificación de la Carne.

Artículo 7. Deshuese y denominación de los cortes de carne. El deshuese, para ser certificado, deberá ordenarse y efectuarse de acuerdo con la tipificación de la canal, y los cortes resultantes deberán identificarse utilizando la denominación que se establece en el reglamento técnico correspondiente. Se exceptúa de lo dispuesto, el deshuese que tenga por objeto la exportación de los cortes resultantes, en cuyo caso tal actividad se realizará considerando los requerimientos del país importador.

En caso de utilizarse un nombre de fantasía o una denominación extranjera para identificar un corte, deberá señalarse en la etiqueta o el rótulo, y con iguales características, la correspondencia de ese corte con los definidos en los reglamentos técnicos nacionales.

Artículo 8. Personal técnico. La tipificación e identificación de canales y la denominación e identificación de los cortes de carne, se realizarán en las plantas de sacrificio y plantas de deshuese respectivamente, por personal técnico acreditado e idóneo para estas labores, nombrado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El salario de dicho personal será incluido en el Presupuesto General del Estado. Estos funcionarios serán contratados para prestar sus servicios por un máximo de ocho horas diarias, cinco días por semana, por cuenta del Estado. El tiempo laborado fuera de este horario se considerará como hora extraordinaria, la cual será asumida por la empresa que recibe el servicio.

Esta materia será debidamente reglamentada.

Capítulo III

Plantas de Sacrificio, Plantas de Deshuese y Plantas de Empaque, Transportes y Locales de Expendio de Carne de Ganado Bovino

Artículo 9. Obligación de tipificar las canales. Una vez efectuada la inspección sanitaria por un médico veterinario del Ministerio de Salud, las plantas de sacrificio tendrán la obligación, a través del certificador oficial, de tipificar las canales en caliente.

El médico veterinario del Ministerio de Salud no podrá liberar las canales, sin que estas hayan sido tipificadas y selladas por el certificador oficial.

El médico veterinario, certificador oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es el responsable de custodiar los sellos de tipificación.

Artículo 10. Información del comprobante. Las plantas de sacrificio están obligadas a expedir al propietario del ganado, a más tardar veinticuatro horas después de haber sacrificado el animal, su comprobante, el cual deberá incluir la siguiente información:

1. Día, mes y año de la faena.
2. Identificación de la canal.
3. Peso en caliente neto que se pagará.
4. Tipificación de la canal, basada en la planilla de tipificación entregada por el médico veterinario, certificador oficial.

Artículo 11. Planilla de tipificación. La tipificación de las canales se hará de forma individual en la planta de sacrificio. El certificador oficial entregará a dicha planta copia de la planilla de tipificación, debidamente firmada y respaldada con el sello de la Oficina de Certificación de la Carne y el sello de idoneidad profesional del médico veterinario, certificador oficial.

La planilla de tipificación deberá adjuntarse a la canal al momento del transporte hasta el lugar de destino, donde deberá mantenerse hasta la venta de la carne y luego archivarse para la auditoría correspondiente.

Artículo 12. Observador autorizado. El productor o el propietario del ganado que se sacrificará podrá asistir o enviar a una persona autorizada por escrito, para que presencie la tipificación de las canales bovinas y el pesaje final, siempre que cumpla las normas de higiene y de seguridad de la planta de sacrificio.

Este artículo será debidamente reglamentado.

Artículo 13. Pago a los productores. Las plantas de sacrificio y los matarifes deberán pagar los animales llevados por los productores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 36 de 1999.

Artículo 14. Certificado de ingreso de materia prima a deshuese. En el caso de las plantas deshuesadoras, la planilla de tipificación originará el certificado de ingreso de materia prima a deshuese elaborado por la Oficina de Certificación de la Carne para registrar las canales procedentes de la planta de sacrificio, las que deben venir acompañadas de la planilla de tipificación.

El deshuese y empaque de los cortes se harán en la sala de deshuese o empaque, atendiendo a las categorías de dichas canales.

Artículo 15. Certificado de producción de deshuese. La certificación de los cortes se hará en la planta de deshuese. El certificador oficial entregará a la planta de deshuese copia del certificado de producción de deshuese, debidamente firmado y respaldado con el sello de la Oficina de Certificación de la Carne y el sello de idoneidad profesional del certificador oficial.

El certificado de producción de deshuese deberá adjuntarse a los cortes de carne bovina al momento del transporte hasta el local de expendio, donde deberá mantenerse hasta la venta de la carne y luego archivarse para la auditoría correspondiente.

Artículo 16. Obligación de la cadena de comercialización de la carne. Las plantas de sacrificio, las plantas de deshuese, las plantas de empaque, así como los transportes y los locales de expendio de carne de ganado bovino, tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir que la carne tipificada y marcada pierda la indicación de su procedencia y se confunda con carnes de categorías distintas o de otro origen.

Artículo 17. Oficina para los certificadores y asistentes. Los establecimientos de sacrificio y deshuese suministrarán sin costos, para uso exclusivo del certificador oficial y de los asistentes, una oficina debidamente equipada, sujeta a la aprobación del Director de la Oficina de Certificación de la Carne del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 18. Comprobantes. Las plantas de sacrificio, las plantas de deshuese y las plantas de empaque, así como los transportes y los establecimientos de venta de carne bovina al por mayor, deberán contar con la documentación necesaria para probar o justificar ante la Oficina de Certificación de la Carne, que la existencia de productos de cada categoría, más las ventas o las entregas efectuadas, coinciden con las compras de estos productos, deducidas las mermas que se determinen.

Los establecimientos de venta de carne bovina al por menor deberán contar con la factura y la planilla de tipificación o el certificado de producción de deshuese para probar o justificar ante la CLICAC que la existencia de productos de cada categoría, más las ventas o las entregas efectuadas, coinciden con las compras de estos productos, deducidas las mermas que se determinen.

Capítulo IV

Comisión Nacional de la Carne

Artículo 19. Comisión Nacional de la Carne. Se crea la Comisión Nacional de la Carne, la cual actuará como un órgano consultivo de la política de tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino. Dicha Comisión estará conformada por:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá o, en su defecto, el funcionario que él designe.
2. El Jefe Nacional del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud o, en su defecto, el funcionario que él designe.
3. El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o el comisionado que él designe.
4. Un representante de la CLICAC.
5. Dos representantes de las asociaciones nacionales de consumidores y usuarios, escogidos por el Consejo Consultivo que las rige, debidamente acreditadas ante la CLICAC.
6. Un representante de la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios.
7. Dos representantes de la Asociación Nacional de Ganaderos.
8. Dos representantes de los mataderos.

El Director de la Oficina de Certificación de la Carne fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Carne y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro principal tendrá un suplente. Cada asociación y entidad enviará, por escrito, los nombres del principal y su suplente al Ministro de Desarrollo Agropecuario, para su nombramiento en el cargo.

Los representantes de las asociaciones serán nombrados ad honorem por un periodo de dos años, contado a partir de su designación.

Artículo 20. Función de la Comisión. Es función de la Comisión Nacional de la Carne recomendar, evaluar y supervisar la política de tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino.

Capítulo V

Oficina de Certificación de la Carne

Artículo 21. Oficina de Certificación de la Carne. Se crea la Oficina de Certificación de la Carne, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que actuará como un organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, en lo referente a la tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino.

Artículo 22. Funciones. La Oficina de Certificación de la Carne tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar, en coordinación con la Comisión Nacional de la Carne, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las modificaciones a las normas técnicas para la tipificación de las canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino.
2. Fiscalizar la labor efectuada por los certificadores oficiales, en la aplicación del sistema de tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne bovina en el país.
3. Fiscalizar que los informes o certificados emitidos por el certificador oficial, no contengan errores en cuanto a mataderos de origen, categorías de las canales o nomenclatura del corte.
4. Administrar recursos para la debida aplicación de la tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne bovina.
5. Establecer los requisitos para la inscripción de los certificadores y llevar un Registro Oficial de Certificadores.
6. Realizar la evaluación del desempeño de los certificadores.
7. Servir de apoyo y consulta a otras entidades en materia de carne bovina.
8. Actuar en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como Comité Técnico de Evaluación Auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación en todo lo referente a la tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino.
9. Publicar periódicamente, en tres diarios de circulación nacional, los precios promedios pagados al productor por categorías, así como los precios de venta al consumidor, por categoría y corte.
10. Analizar el comportamiento del mercado nacional e internacional de la carne bovina.
11. Aprobar el comprobante que expidan las plantas de sacrificio al que hace referencia el artículo 10 de esta Ley.
12. Establecer el procedimiento, los requisitos y la periodicidad, para fiscalizar el cumplimiento de las medidas de la tipificación y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino.

13. Atender las quejas relacionadas con los funcionarios responsables de aplicar los criterios de tipificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne bovina.
14. Investigar y sancionar a las plantas de sacrificio, plantas de deshuese, plantas de empaque y trasportes, que infrinjan la presente Ley.

Capítulo VI

Requisitos para la Comercialización de la Carne Bovina al Consumidor a Nivel Nacional

Artículo 23. Recibo de canales y cortes de carne bovina. Todo local de expendio de carne bovina al consumidor, a nivel nacional, solo recibirá las canales bovinas que estén acompañadas por la planilla de tipificación, y los cortes de carne bovina, por el certificado de producción de deshuese. Esta disposición regirá también para los productos que se importen al país.

Artículo 24. Obligaciones de los locales de expendio al consumidor. Los locales de expendio de carne bovina al consumidor tendrán la obligación de identificar los cortes de carne bovina, según la categoría de la canal de la cual proceden y el país de origen si se trata de un producto importado. Esta clasificación deberá indicarse en la etiqueta del empaque, y si no estuvieran empacados, deberán identificarse de forma claramente visible en los recipientes o vitrinas refrigeradas que los contengan, de manera que no se cause error o confusión al consumidor.

Todo local de expendio de carne al consumidor tendrá la obligación de demostrar, ante el organismo verificador, la categoría de la canal de la cual proviene la carne que vende, mediante la correspondiente documentación relativa a la compra y al traslado del producto.

Artículo 25. Etiquetado. Las etiquetas de los cortes de carne bovina empacados individualmente deberán contener:

1. Nombre y número del establecimiento procesador o envasador.
2. País de origen.
3. Nombre del corte.
4. Categoría del corte, de acuerdo con la tipificación de la canal.
5. Peso neto.
6. Fecha de empaque.
7. Fecha de vencimiento.

Artículo 26. Información de las cajas o envases. Las cajas o envases que contengan cortes de

carne bovina, solo podrán contener cortes provenientes de canales de una misma categoría. Dichas cajas o envases deberán presentar en su cara frontal una etiqueta con la siguiente información:

1. Nombre y número del establecimiento procesador o envasador.
2. País de origen.
3. Nombre del corte de carne bovina.
4. Categoría del corte de carne bovina, de acuerdo con la tipificación de la canal.
5. Peso bruto.
6. Peso neto.
7. Número de cortes por caja.
8. Día, mes y año en que fue sacrificada la res.
9. Día, mes y año en que fueron empacados, refrigerados o congelados.

Artículo 27. Obligación de los agentes económicos que venden carne al consumidor final. Los vendedores de carne bovina al consumidor final están obligados a presentar al verificador de la CLICAC la factura de compra acompañada de la planilla de tipificación, o el certificado de producción de deshuese.

En la factura de compra se debe detallar la siguiente información, según se reciba la carne en canal o en cortes: la identificación y tipificación de la canal correspondiente, el nombre y categoría de los cortes, el peso neto comercializado y la procedencia de las carnes.

En caso de que alguna persona denuncie la falta de entrega de la factura de compra y de la planilla de tipificación o el certificado de producción de deshuese, y los funcionarios verificadores de la CLICAC constaten el hecho, se iniciará la investigación correspondiente al agente económico, el cual será sancionado según lo establece la Ley 29 de 1996. Oportunamente, la CLICAC remitirá el informe, acompañado del acta de verificación auténtica, a los funcionarios encargados de la Oficina de Certificación de la Carne, a fin de que se realicen, en forma conjunta, las investigaciones correspondientes.

Capítulo VII

Requisitos para Importar Carne Bovina a Panamá

Artículo 28. Obligaciones del importador. Los interesados en importar carne bovina a la República de Panamá proveniente de países que no tengan ley de tipificación de canales y nomenclatura de cortes de ganado bovino, deberán cumplir con lo que establece la presente Ley y, una vez hayan cumplido los requisitos sanitarios del Ministerio de Salud y los requisitos

zoosanitarios de importación, deberán solicitar al Ministro de Desarrollo Agropecuario un certificador oficial para que tipifique las canales y certifique los cortes en el país de origen. Los costos que demande esta actividad correrán por parte del interesado.

Con los países que tienen ley de tipificación de canales y nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino vigente, se buscará la equivalencia entre las categorías establecidas en las leyes de ambos países que rigen esta materia.

Artículo 29. Restricciones. No se permitirá el ingreso al país de canales o de cortes de carne de ganado bovino que no cumplan con los requisitos a que se refiere esta Ley. En caso de que lleguen a territorio panameño canales o cortes de ganado bovino para ser comercializados dentro del territorio nacional sin cumplir con lo establecido en la presente Ley, serán devueltos a su país de origen o destruidos, a costo del importador.

Es responsabilidad de las autoridades competentes verificar que se cumpla con lo establecido en este artículo.

Capítulo VIII

Infracciones

Artículo 30. Infracciones en las plantas de sacrificio, plantas de deshuese, plantas de empaque, distribuidores y transportes. Se consideran infracciones cometidas a la presente Ley en las plantas de sacrificio, plantas de deshuese, plantas de empaque, distribuidores y transportes, las siguientes:

1. Impedir la entrada de los funcionarios de la Oficina de Certificación de la Carne a las plantas de sacrificio, plantas de deshuese, plantas de empaque, distribuidores y transportes.
2. Impedir que el certificador oficial realice la tipificación de las canales y/o certifique la categoría y la nomenclatura de los cortes de carne resultantes del deshuese.
3. Alterar la tipificación de las canales y la certificación de los cortes de carne de ganado bovino realizada por el certificador oficial.
4. Alterar los informes o certificados emitidos por el certificador oficial respecto a mataderos de origen, categoría de las canales y cortes basados en las exigencias contenidas en la presente Ley y los reglamentos técnicos correspondientes.
5. Introducir al país canales y cortes de carne de ganado bovino que no cumplan con la presente Ley.
6. Incumplir con los términos de cancelación de las cuentas adeudadas a los productores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 36 de 1999.

En todos estos casos, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario impondrá multas desde quinientos (B/.500.00) hasta cien mil balboas (B/.100,000.00) dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del local en caso de reincidencia.

Este artículo será debidamente reglamentado.

Artículo 31. Infracciones de los agentes económicos que vendan al consumidor final. Se consideran infracciones cometidas a la presente Ley por los agentes económicos que vendan al consumidor final las siguientes:

1. Mantener sin identificación los cortes de carne bovina, de acuerdo con su tipificación y nomenclatura de corte.
2. Poner a la venta cortes de carne de ganado bovino con una tipificación que no les corresponde.
3. Incumplir con tener a la vista del público la información referente a las categorías de carne establecidas en la Ley.
4. Negar la entrega, a los funcionarios verificadores de la CLICAC, de las facturas y planillas de tipificación o certificados de producción de deshuese que contengan la información relacionada con la carne bovina que está a la venta.

Estas infracciones serán sancionadas de conformidad con las multas establecidas en la Ley 29 de 1996, específicamente en los casos de prácticas que atenten contra las disposiciones de protección al consumidor, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 32. Facultades de la CLICAC. La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor está facultada para efectuar las verificaciones correspondientes, así como para velar y supervisar el cumplimiento de la presente Ley en los locales de venta de carne bovina al consumidor.

Artículo 33. Reglamentación. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, en un término de noventa días contado a partir de su promulgación.

Artículo 34. Condición de género. Toda alusión de género contenida en la presente Ley se entiende que se refiere a individuos del género femenino y masculino.

Artículo 35. Derogación. La presente Ley deroga la Ley 25 de 30 de abril de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 36 Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

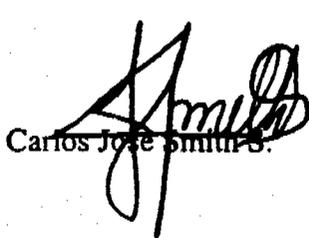
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

El Presidente,


Eliás A. Castillo G.

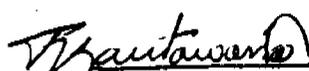
El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE ENERO DE 2006.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO LEY N° 2
(De 11 de enero de 2006)**

Que dicta medidas para agilizar ciertas actuaciones administrativas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,
y especialmente de la que le confiere el
numeral 9 del artículo 1 de la Ley No. 1 de 3 de enero de 2006,
oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo 1. Corresponde al Ministro de Gobierno y Justicia expedir la idoneidad requerida para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política y en el Código Judicial.

Artículo 2. El artículo 101 de la Ley No. 18 de 3 de junio de 1997 quedará así:

*Artículo 101. El miembro de la Policía Nacional que fallezca en un acto de heroísmo; en tránsito hacia su puesto de servicio o viceversa, o en el desempeño de sus funciones, será sepultado por cuenta del Estado y se le harán los honores que le correspondan, luego de los cuales se podrán celebrar las ceremonias o ritos que sus familiares hayan dispuesto. Sus beneficiarios tendrán derecho a un auxilio pecuniario que será otorgado, mediante resolución, por el Ministro de Gobierno y Justicia, previa comprobación de las circunstancias expresadas. La cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el fallecido durante un año de servicio.

Además del auxilio pecuniario de que trata este artículo, los hijos del miembro de la Policía que fallezca en la forma antes descrita, recibirán un auxilio cuya cuantía será determinada, de tiempo en tiempo, por el Órgano Ejecutivo.

Este auxilio pecuniario será destinado para la crianza y educación de los hijos, hasta la terminación de sus estudios universitarios. No obstante, dicho auxilio cesará por abandono de los estudios y por reprobación dos años académicos en el periodo de cinco años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico universitario inferior a uno o por haber cumplido 25 años.

Si el hijo del miembro de la Policía fallecido es un discapacitado profundo, el auxilio se le dará hasta que éste lo requiera.

Los auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni secuestrados judicialmente."

Artículo 3. El artículo 103 del Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999 quedará así:

*Artículo 103. El miembro del Servicio de Protección Institucional que fallezca en un acto de heroísmo; en tránsito hacia su puesto de servicio o

viceversa, o en el desempeño de sus funciones, será sepultado por cuenta del Estado y se le harán los honores que le correspondan, luego de los cuales se podrán celebrar las ceremonias o ritos que sus familiares hayan dispuesto. Sus beneficiarios tendrán derecho a un auxilio pecuniario que será otorgado, mediante resolución, por el Ministro de la Presidencia, previa comprobación de las circunstancias expresadas. La cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el fallecido durante un año de servicio (salario planilla que corresponde al salario posición más sobresueldo).

Además del auxilio pecuniario de que trata este artículo, los hijos del miembro del Servicio de Protección Institucional que fallezca en la forma antes descrita, recibirán un auxilio cuya cuantía será determinada, de tiempo en tiempo, por el Organismo Ejecutivo.

Este auxilio pecuniario será destinado para la crianza y educación de los hijos, hasta la terminación de sus estudios universitarios. No obstante, dicho auxilio cesará por abandono de los estudios y por reprobación dos años académicos en el período de cinco años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico universitario inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

Si el hijo del miembro del Servicio de Protección Institucional fallecido es un discapacitado profundo, el auxilio pecuniario se dará hasta que éste lo requiera.

Los auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni secuestrados judicialmente."

Artículo 4. El artículo 61 de la Ley No. 20 de 29 de septiembre de 1983 quedará así:

"Artículo 61. El miembro de la Fuerza Pública que fallezca en un acto de heroísmo; en tránsito hacia su puesto de servicio o viceversa, o en el desempeño de sus funciones, será sepultado por cuenta del Estado y se le harán los honores que le correspondan, luego de los cuales se podrán celebrar las ceremonias o ritos que sus familiares hayan dispuesto. Sus beneficiarios tendrán derecho a un auxilio pecuniario que será otorgado, mediante resolución, por el Ministro de Gobierno y Justicia, previa comprobación de las circunstancias expresadas. La cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el fallecido durante un año de servicio.

Además del auxilio pecuniario de que trata este artículo, los hijos menores del miembro fallecido en la forma antes descrita, recibirán un auxilio por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) mensuales por cada hijo. Este auxilio será revisado de tiempo en tiempo, por el Organismo Ejecutivo.

Este auxilio pecuniario será destinado para la crianza y educación de los hijos hasta la terminación de sus estudios universitarios. No obstante, dicho auxilio cesará por abandono de los estudios y por reprobación dos años académicos en el período de 5 años. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice

académico universitario inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

Si el hijo del miembro fallecido es un discapacitado profundo, el auxilio pecuniario se dará hasta que éste lo requiera.

Los auxilios pecuniarios de que trata este artículo no podrán ser embargados ni secuestrados judicialmente."

Artículo 5. El subsidio por vejez que el acápite a) del artículo 1 de la Ley No.82 de 5 de octubre de 1978 reconoce a los Constituyentes de 1972, será otorgado mediante resolución, por el Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 6. El artículo 58 de la Ley No.30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el artículo 19 de la Ley No.36 de 6 de julio de 1995, quedará así:

"Artículo 58. Las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea convenientes.

Las mercancías no aprovechadas por el Estado serán sometidas a subasta pública por la Dirección General de Aduanas, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Si en el primer remate no se tienen ningún postor, el Director General de Aduanas llamará a un segundo remate, por lo menos quince (15) días después. Si en el segundo remate no concurren ningún postor, el Director General de Aduanas podrá disponer libremente de las mercancías, siempre y cuando cuente con la autorización del Ministro de Economía y Finanzas.

Parágrafo: Se exceptúan las mercancías abandonadas en los recintos portuarios las que pasarán a la Autoridad Marítima Nacional para resarcirse de los costos por manejo, almacenaje, tarifas portuarias, quien podrá disponer de ellas, de acuerdo con el reglamento vigente, siempre y cuando el Ministerio de Economía y Finanzas no disponga de un uso social o de interés del Estado."

Artículo 7. Las licencias para operar Almacenes de Depósitos Especiales para Mercaderías a la Orden a que se refiere el artículo 386 del Código Fiscal, serán expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. El artículo 31 del Código de Recursos Minerales quedará así:

"Artículo 31. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá establecer áreas de reserva cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales tierras sean usadas para fines de exploración o extracción."

Artículo 9. El artículo 32 del Código de Recursos Minerales quedará así:

"Artículo 32. Las áreas de reserva minera establecidas de conformidad con el artículo 29 podrán ser incorporadas al régimen de concesiones mineras mediante ley de la República. Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e

Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industrias. En los casos en que el Ministerio de Comercio e Industrias considere conveniente que se incorporen a un régimen especial de concesiones mineras determinadas áreas de reserva establecidas mediante resoluciones ministeriales o por devolución de áreas a la Nación, así lo solicitará al Órgano Legislativo por conducto del Consejo de Gabinete.

El régimen jurídico especial será establecido mediante Ley que se dicte en cada caso, estableciendo el procedimiento para adjudicarla y las condiciones que se aplicarán a las concesiones que se otorguen de acuerdo con las mismas. Se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Código de Recursos Minerales que no se opongan a la ley que establezca el régimen especial de que se trate."

Artículo 10. El artículo 33 del Código de Recursos Minerales quedará así:

"Artículo 33. El Ministerio de Comercio e Industrias determinará los minerales de reserva. Las concesiones mineras relativas a los minerales de reserva se otorgarán en la forma acostumbrada para los demás minerales. Los minerales de reserva serán excluidos de cualquiera otra clasificación y sometidos a los términos que se establezcan al declararlos como tales. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá designar los minerales de reserva que no se otorgarán."

Artículo 11. Corresponde al Ministro de Economía y Finanzas autorizar conjuntamente con la autoridad superior de la entidad correspondiente, las acciones de personal y las modificaciones de estructuras de cargos que involucren ajustes salariales, siempre que los mismos obedezcan a disposiciones establecidas en leyes especiales o acuerdos con la administración.

Artículo 12. Este Decreto Ley modifica el artículo 101^V de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997; el artículo 103 del Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999; el artículo 61 de la Ley No. 20 de 29 de septiembre de 1983; el artículo 58 de la Ley No.30 de 8 de noviembre de 1984 modificado por el artículo 19 de la Ley No. 36 de 6 de julio de 1995, y los artículos 31, 32 y 33 del Código de Recursos Minerales.

Artículo 13. Este Decreto Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
 Ministro de Salud

EDWIN SALAMIN
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
MANUEL JOSE PAREDES
 Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
ERICK FIDEL SANTAMARIA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
MARIA ROQUEBERT LEON
 Ministra de Desarrollo Social
RICAUARTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas

DILIO ARCIA TORRES
 Ministro de la Presidencia, Encargado
 y Secretario General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 7
 (De 11 de enero de 2006)

Que emite concepto favorable al Proyecto de Addenda No.1 al Contrato No. 129/04 de 3 de diciembre de 2004, a suscribirse entre el Instituto Panameño de Turismo y la empresa **CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A.**, que representa al Consorcio **BBDO KETCHUM INTERNACIONAL**, para redistribuir los montos asignados a cada uno de los planes establecidos en el Pliego de Cargos en el Capítulo III, Punto 3.3.1.4, que sirvió de base para la licitación pública que originó posteriormente la suscripción del Contrato No. 129/04, entre el Instituto Panameño de Turismo y la empresa **CAMPAGNANI/BBDO, PANAMÁ, S.A.**

EL CONSEJO DE GABINETE ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de continuar la promoción turística de la República de Panamá en el extranjero, especialmente para los mercados de Norteamérica, como mercado primario, y como mercado secundario, Latinoamérica y Europa, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública pertinente, se originó el Contrato No.129/04 fechado el 3 de diciembre de 2004, suscrito entre el **INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO** y la empresa **CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A.**;

Que el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública que generó posteriormente la suscripción del citado Contrato No. 129/04, en el Capítulo III, Punto 3.3.1.4, tal como quedó con la modificación realizada mediante la Addenda No. 5, dispone, respecto al presupuesto existente, que dependiendo de los intereses, condiciones, efectividad de los programas o situaciones de crisis, el Instituto Panameño de Turismo, en la ejecución del Proyecto, puede ordenar la modificación de la distribución del presupuesto, dando al contratista un aviso con 15 días de anticipación; y que el Pliego de Cargos en comento forma parte integrante del contrato y fue aceptado sin objeciones por todos los participantes, en el respectivo acto de Licitación Pública;

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante la Resolución No. 95/05 de 8 de noviembre de 2005, autorizó al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que suscriba la Addenda No. 1 al Contrato No. 129/04 de fecha 3 de diciembre de 2004, con la finalidad de redistribuir los montos asignados a cada uno de los planes establecidos en el Pliego de Cargos correspondiente, de tal forma que los montos se redistribuyan de la siguiente manera:

- a. En publicidad, el total será de B/6,543,000.00, de los cuales se han tramitado documentos por la suma de B/1,133,837.73, quedando un saldo por ejecutar en este rubro de B/5,409,162.27.
- b. En Servicios Especiales de Mercadeo, quedará un monto de B/2,100,000.00.
- c. El total disponible de la Campaña de Publicidad es de B/7,509,162.27;

Que, previa solicitud, mediante nota CENA/318, fechada el 15 de diciembre de 2005, el Consejo Económico Nacional emitió su concepto favorable al Proyecto de Addenda No. 1 al Contrato No. 129/04 de 3 de diciembre de 2004, a suscribirse entre el Instituto Panameño de Turismo y **CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A.**, que representa al Consorcio **BBDO KETCHUM INTERNACIONAL**;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir, concepto favorable al Proyecto de Addenda No. 1 al Contrato No. 129/04 de 3 de diciembre de 2004, a suscribirse entre el **INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO** y la empresa **CAMPAGNANI/BBDO PANAMÁ, S.A.**, que representa al Consorcio **BBDO KETCHUM INTERNACIONAL**, para redistribuir los montos asignados a cada uno de los planos establecidos en el Pliego de Cargos, Capítulo III, Punto 3.3.1.4, que sirvió de base para la Licitación Pública que originó posteriormente la suscripción del Contrato No. 129/04, entre la institución y la empresa antes descritas, de la siguiente forma:

- a. En publicidad, el total será de B/6,543,000.00, de los cuales se han tramitado documentos por la suma de B/1,133,837.73, quedando un saldo por ejecutar en este rubro de B/5,409,162.27.
- d. En Servicios Especiales de Mercadeo, quedará un monto de B/2,100,000.00.
- e. El total disponible de la Campaña de Publicidad es de B/7,509,162.27.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 76 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
 Ministro de Salud

EDWIN ANTONIO SALAMIN
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
MANUEL JOSE PAREDES
 Ministro de Comercio e Industrias, Encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
ERICK FIDEL SANTAMARIA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado
MARIA ROQUEBERT LEON
 Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas

DILIO ARCIA TORRES
 Ministro de la Presidencia, Encargado
 y Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 133
(De 30 de noviembre de 2005)

"Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y al Viceministro Exterior de Comercio, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

FONDO DE INVERSION SOCIAL
RESOLUCION N° 269
(De 15 de diciembre de 2005)

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 52 de 28 de marzo de 1996, en su ARTÍCULO 3, por el cual se reglamenta el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre del año 1996, el Fondo de Inversión Social FIS debe confeccionar un listado abierto y público de las personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, interesadas en participar en los trámites de selección de contratistas el FIS realiza mediante invitación.

Que el precitado artículo establece y obliga al Fondo de Inversión Social a actualizar periódicamente y tantas veces como resulte necesario, para asegurar las mejores posibilidades de participación de los proponentes.

Que el decreto antes citado establece como norma que la selección de los contratistas debe garantizar el desarrollo de los principios de economía, transparencia y selección objetiva presentes en la ley en materia de contratación pública.

Que el listado de proponentes que existe actualmente en el Fondo de Inversión Social FIS, es obsoleto, incompleto y de un número elevado de estas personas registradas se desconoce su existencia real y financiera.

Que para la política de transparencia del Gobierno Nacional es necesario efectuar una revisión total del listado de proponentes que existen inscritos en el registro del Fondo de Inversión Social FIS a fin de garantizar su participación y vigencia.

Que es pertinente actualizar el registro de proponentes que existe en el Fondo de Inversión Social FIS para agilizar los trámites de invitación con todas las empresas con o sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto todas las inscripciones de las personas naturales y jurídicas con o sin fines de lucro, que al 15 de diciembre de 2005, se encuentren registradas en el listado de proponentes del Fondo de Inversión Social FIS.

SEGUNDO: Iniciar a partir del 2 enero del 2006, el periodo de inscripción y registro de las personas naturales y jurídicas con o sin fines de lucro que tengan interés en participar dentro de la selección de proponentes para la ejecución de los proyectos que desarrolla el Gobierno Nacional a través del Fondo de Inversión Social FIS.

TERCERO: Los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas con o sin fines de lucro que desean participar en calidad de proponentes son los siguientes:

a. Personas Naturales

1. Copia de Cédula
2. Currículo Vitae
3. Copia de Idoneidad (ingeniero o afines) (Si no es para suministro.)
4. Referencia Bancarias o Comerciales (Carta Original) si aplica
5. Copia de Licencia Comercial (Si se dedica a ventas y suministro)
6. Dígito Verificador. Si aplica.

b. Personas Jurídicas

1. copia del Pacto Social

2. Copia del Registro Público Actualizada (traer original para cotejar)
3. Copia de Licencia comercial y/o permiso provisional para operar
4. Copia de Cédula del Representante Legal
5. Referencia Bancarias (Cartas Originales)
6. Experiencia de trabajos realizados con el FIS, el estado en general y Privado.
7. Dígito Verificador
8. Dirección de las instalaciones u oficinas.

Nota: Las empresas constructoras deben además de los anteriores, presentar los siguientes documentos:

8. Copia de idoneidad* (Si no es para suministro)
9. Estados Financieros* del último periodo fiscal
10. Listado del personal técnico y profesional* (Si no es para suministro).
11. Listado de equipo propio* (Si no es para suministro).

c. ONG

1. Copia de personería jurídica (Autenticada ante notario)
2. Copia de Cédula del Representante legal
3. Certificado del Registro Público vigente.
4. Dígito Verificador

Todos los interesados deben presentar su solicitud mediante nota dirigida al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social en la cual incluirán dirección completa, números telefónicos, fax, celular, apartado postal y E-Mail

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas con o sin fines de lucro interesados en participar en los proyectos que desarrolle el Fondo de Inversión Social FIS, deben concurrir a las oficinas de la Dirección de Contrataciones y Adquisiciones de esta institución con todos los documentos requeridos a fin de realizar los trámites de registro correspondientes.

QUINTO: Los contratistas que a la fecha mantengan proyectos en ejecución, o en adjudicación y acto público su número de registro sigue vigente hasta finalizar el proyecto pero deberá seguir el trámite de inscripción que establece esta Resolución.

Fundamento Legal Decreto Ejecutivo No. 189 de 15 de Noviembre de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 52 de 28 de marzo de 1996.

Dada en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de diciembre de 2005.
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Publíquese y Cúmplase.



ADONAL M. RIOS S.

Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social FIS,

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 11 de enero de 2006)**

Por medio del cual se reforma el Decreto Ejecutivo Número 336 de 13 de julio de 1995, que reglamenta la Ley 23 de 14 de diciembre de 1982.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales

Considerando:

1. Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 336 de 13 de julio de 1995, no identifica al Gran Maestro de la "Orden General de División Omar Torrijos Herrera."
2. Que el artículo 5 de la misma Ley dejó sin especificar las características de algunos grados de la condecoración "General de División Omar Torrijos Herrera":

Decreta:

Artículo 1º: El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 336 de 13 de julio de 1995, quedará así:

"Artículo 2.- El Gran Concejo de la Orden estará formado por el Ministros de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá en su condición de "Gran Canciller" de la misma; el Ministro de Gobierno y Justicia y el Rector de la Universidad de Panamá. El Viceministro de Relaciones Exteriores actuará como Secretario.

El Presidente de la República es el GRAN MAESTRE de la Orden y tendrá por derecho LA GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA."

Artículo 2º: El Artículo 5to. Del Decreto Ejecutivo Número 336 de 13 de julio de 1995, quedará así:

Los emblemas de los diversos grados de la condecoración tendrán las siguientes especificaciones:

La venera de la Orden General de División Omar Torrijos Herrera, será para todos los grados, una Cruz de oro amarilla y esmalte blanco con los extremos en prisma triangular de veintiocho (28) milímetros de alto. Los cuatro (4) extremos de la cruz serán medidas desde el centro, de catorce (14) milímetros de largo cada uno, con un ancho que va desde el centro hacia fuera de seis (6) milímetros hasta nueve (9) milímetros en la parte más ancha para terminar en prismas triangulares. Estos extremos tendrán los bordes de oro amarillo y el centro con esmalte blanco. En el centro de la Cruz habrá en círculo con bordes dorados de veintidós (22) milímetros de diámetro. En el centro del círculo habrá la reproducción en relieve, y de oro amarillo, el busto del General de División Omar Torrijos Herrera. Alrededor la inscripción, en oro amarillo, con letras de dos (2) milímetros de alto: ORDEN OMAR TORRIJOS H.

Uniendo los extremos de la Cruz, habrá cuatro (4) alegorías de ramas de laurel con seis (6) hojas cada una con bordes dorados y cuatro puntos rojos en cada rama. En la parte superior de la Cruz habrá una argolla de metal dorada de diez (10) milímetros de diámetro. El reverso de la Cruz será todo de oro amarillo pulido, y al centro habrá un disco de veinte (20) milímetros de diámetro de oro amarillo pulido, con la inscripción "REPÚBLICA DE PANAMÁ".

La insignia de COMENDADOR será la misma Cruz descrita anteriormente, con una argolla especial de metal de oro amarillo de diez (10) milímetros de diámetro para permitir que pueda ser colgada del cuello con una cinta de moire de color azul con blanco.

La Cruz será colgada de una cinta de seda moire de cuarenta (40) milímetros de ancho por setenta centímetros de largo; esta cinta de seda moire será de color azul con bordes blancos de cinco (5) milímetros de ancho en cada extremo.

La cinta de seda moire será para colgarla al cuello y llevará al final de los dos (2) lados, dos cintas pequeñas de seda natural, color azul, para amarrarla.

Junto con la condecoración habrá una miniatura de la Cruz con cinta de seda moire de doce (12) milímetros de ancho, con los mismos colores de la cinta normal.

Habrá también, una roseta de diez (10) milímetros de diámetro de los mismos colores de la cinta normal para ser usada en la solapa del traje de calle.

La insignia del Grado de Encomienda con Placa tendrá la misma Venera y el mismo collar de seda moire, igual a la del Grado de Comendador, con una argolla especial de metal de oro de veintiséis (26) milímetros de alto por cuatro (4) milímetros de ancho en la base y ocho (8) milímetros de ancho en la parte superior, para permitir que pueda ser colgada al cuello.

Este Grado además llevará, una Placa con rayos plateados de ochenta (80) milímetros de diámetro en las puntas más largas de los rayos que terminan en prismas triangulares.

Esta Placa tendrá treinta y seis (36) picos y doce (12) rayos plateados brillantes sobre veinticuatro (24) rayos plateados opacos. La Placa será convexa y sobre los rayos llevará la Cruz de la Orden General de División Omar Torrijos Herrera, anteriormente descrita.

La miniatura para el Grado de Encomienda con Placa, llevará una roseta con alas de metal color blanco. Estas alas serán de siete (7) milímetros de ancho.

La insignia en el traje de calle será de una roseta de diez (10) milímetros de diámetro con las alas de metal color blanco.

La insignia de la Gran Cruz llevará una banda de seda moire de color azul con bordes blancos de quince (15) milímetros de ancho en cada lado. Esta cinta será de diez (10) centímetros de ancho por ciento sesenta (160) centímetros de largo, y al final, termina en una gran roseta formada por la misma banda de seda moire, de la cual cuelga la venera de la Orden.

A este grado corresponde también la Placa con rayos plateados arriba descrita.

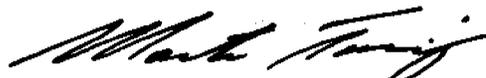
La miniatura para este Grado llevara una roseta con dos alitas, una blanca y otra dorada, de siete (7) milímetros de ancho a los lados.

La insignia para el traje de calle, será de una roseta con dos alitas, una blanca otra dorada, de siete (7) milímetros de ancho en los lados.

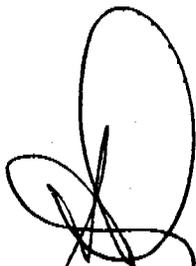
Para la insignia del Grado de Gran Cruz Extraordinaria, se utilizará la misma banda de seda moire, igual a la del Grado de Gran Cruz, y la misma Placa descrita anteriormente, en este grado los rayos de esta Placa, serán dorados. La miniatura llevará en la roseta dos alas doradas de siete (7) milímetros en cada lado, y la insignia para el Traje de Calle, será de una roseta con dos alitas doradas, una en cada lado de siete (7) milímetros de ancho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 600
(De 28 de diciembre de 2005)**

“Por el cual se regula el reconocimiento de la Personería Jurídica de las asociaciones de interés público”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Civil, establece que son personas jurídicas “las asociaciones de interés público reconocidas por el Poder Ejecutivo”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley No. 33 de 1984 el reconocimiento formal de las asociaciones y entes señalados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 64 del Código Civil se hará por conducto de Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que en atención a lo anterior, el Órgano Ejecutivo expidió el Decreto Ejecutivo Nº 524 del 31 de octubre del 2005, con el objeto de reglamentar el otorgamiento de personerías jurídicas a las asociaciones comprendidas en los numerales 2 y 5 del artículo 64 del Código Civil.

Que es necesario dictar la reglamentación que permita el reconocimiento, por parte del Órgano Ejecutivo, de las asociaciones a que se refiere el numeral 4 del citado 64 del Código Civil, es decir, aquellas de interés público.

DECRETA:

Artículo 1. El Ministerio de Gobierno y Justicia reconocerá la personería jurídica de las asociaciones de interés público.

Artículo 2. Son asociaciones de interés público, las personas jurídicas conformadas por instituciones de derecho público nacionales, personas naturales o jurídicas, de derecho privado, nacionales, extranjeras, reconocidas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3. Para el otorgamiento de la personería jurídica, contemplada en este Decreto, se requiere presentar la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud a través de abogado, en papel habilitado, de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, la solicitud debe contenerle fundamento legal correspondiente.
2. Acta de Constitución, de la asociación de interés público, la cual no podrá adoptar una denominación idéntica o parecida a una registrada. Esta acta debe estar refrendada por el Presidente y Secretario.
3. Acta de la sesión donde se aprueba el estatuto de la asociación, firmada por el Presidente y el Secretario.

4. Lista de los miembros de la Junta Directiva, adjuntando hoja de vida de cada uno de ellos. El número de éstos no debe ser inferior a cinco (5) miembros, los cuales deben firmar dicho listado y señalar el cargo que desempeñará cada uno. Al menos uno de los integrantes de la Junta Directiva deberá ser representante de una institución pública panameña cuya actividad se relacione con el (los) proyectos que desarrollará la asociación.
5. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser panameños o extranjeros residentes en Panamá. En el caso de los extranjeros se exceptúan los funcionarios de las embajadas, el personal diplomático o consular acreditado en la República de Panamá.
6. Estatuto debidamente firmado por el Presidente y Secretario.
7. Plan de trabajo a realizar durante los primeros cinco (5) años.
8. La documentación que se presenta debe venir en original y dos (2) copias.

Artículo 4. El Estatuto de toda asociación debe expresar:

1. El nombre de la persona jurídica, el cual debe ser en español, reflejar su naturaleza, objetivos, finalidades o actividades a desarrollar. No podrá anunciarse de tal forma que su nombre induzca a confusión sobre la naturaleza y funciones de la misma.
2. Área geográfica en que va operar y especificación exacta de su domicilio;
3. Detalle claro y específico de sus objetivos y los fines específicos para lograrlos, explicando si los fines son culturales, educativos, científicos u otros.
4. Clases de asociados y modalidad de afiliación y desafiliación, derechos y deberes de los mismos.
5. Actividades principales a desarrollar.
6. Recursos con los cuales contará la asociación.
7. Órgano que fijará las cuotas de ingreso periódico, si las hubiere.
8. Explicar y especificar cuáles serán las actividades a desarrollar para constituir el patrimonio de la entidad, entendiendo que ésta solamente debe ceñirse a las actividades que fueron aprobadas en el estatuto.
9. Formas de llevar los registros contables de la asociación especificando como se registrarán los fondos que generen y transfieran.
10. Órganos de gobierno de la asociación, procedimientos para su elección, convocatoria, para completarlos, modo de tomar las decisiones, de realizar sus publicaciones y de su actuación interna.
11. Órgano o persona (s) que ostenta(n) la representación legal de la entidad.
12. Funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, por separado.
13. Forma de realizar la convocatoria de cada órgano y cómo se constituye el quórum.
14. Causales y procedimiento de disolución.
15. Procedimiento para reformar el estatuto.

Artículo 5. Constituyen órganos supremos de la asociación: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 6. Toda solicitud de personería jurídica que se presente al Ministerio de Gobierno y Justicia, estará sujeta a consulta en la institución competente de acuerdo a los objetivos que desarrolle la asociación de que se trate.

Artículo 7. Dos o más asociaciones podrán unirse, con aprobación mayoritaria de sus asambleas generales, para realizar propósitos comunes.

Artículo 8. Toda asociación debidamente constituida deberá contar con un libro de actas, mantener un registro actualizado de sus miembros y los libros de registros contables necesarios.

Artículo 9. Toda asociación debidamente constituida podrá contratar el personal, nacional o extranjero, necesario para la realización de sus objetivos. El personal contratado por las asociaciones no tendrá el carácter de servidor público, pero todos los actos de administración de bienes y fondos que realice la asociación deberán regirse por la leyes y reglamentaciones vigentes en materia de contratación pública. El personal extranjero podrá ser contratado previo cumplimiento de las disposiciones vigentes para tal fin.

Artículo 10. Las asociaciones a las cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia otorga personería jurídica según lo dispuesto en este Decreto, están obligadas a mantener un local, el constituirá su domicilio y será el lugar destinado para sus reuniones en cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Créase en el Ministerio de Gobierno y Justicia, un Registro de las asociaciones de interés público, que tomará como base para su clasificación las actividades que éstas realicen.

Para efectos de su inscripción en dicho registro, la asociación deberá presentar copia simple de la inscripción en el Registro Público de Panamá.

El Ministerio podrá expedir certificación de la inscripción en este Registro, en la que se hará constar el número de inscripción, la actividad a que se dedica la asociación y la fecha de su registro.

Artículo 12. Para el otorgamiento de la personería jurídica el Ministerio de Gobierno y Justicia, podrá realizar una inspección previa al domicilio de la asociación solicitante.

Artículo 13. Todos los fondos que reciba una asociación proveniente de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o nacionales, de otras fuentes o de autogestión, canalizadas a través de instituciones públicas o de la misma asociación, serán considerados fondos públicos, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y demás autoridades pertinentes, en cuanto a su manejo, destino y funcionamiento.

Artículo 14. Sin desatender las autorizaciones y jerarquías que establezca la propia asociación, el manejo y erogación de los recursos que sean transferidos a las asociaciones de interés público, quedan sujetos a las normas aplicables a los fondos del Tesoro Nacional en materia de administración, control fiscal y adquisición de bienes y servicios y, en general, a todas las que se refieran a los recursos financieros y físicos del Estado. La asociación está en la obligación de presentar al Estado informes semestrales sobre el avance y la gestión de sus proyectos. El Estado garantizará que a dichos recursos se les de el destino específico establecido en los objetivos de la asociación o el documento de financiamiento o donación.

Artículo 15. Para el manejo de los recursos económicos transferidos, las asociaciones podrán abrir las cuentas bancarias que sean necesarias en bancos o instituciones financieras del Estado. Todas las cuentas bancarias de las asociaciones, así como los movimientos de fondos de las mismas quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 32 de 1984.

Artículo 16. Las entidades con personerías jurídicas otorgadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia podrán utilizar los fondos generados de la autogestión o de otras fuentes que no estén destinados para fines específicos de la función pública, sin más sujeción a lo que establezca el estatuto que los rige.

Artículo 17. Aquellas entidades que tengan personerías jurídicas otorgadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia y que a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, mantengan relación contractual con instituciones del Estado, se regirán por las disposiciones contenidas en el contrato, acuerdo o convenio suscrito.

Artículo 18. Cuando una asociación obtenga una donación o se le hayan adjudicado fondos para realizar un proyecto, está en la obligación de presentar al organismo patrocinador, informes financieros y técnicos semestrales, relacionados con el avance, justificación y gestión del proyecto realizado. Igualmente deberá mantener toda la documentación respectiva en sus oficinas, a efecto de que puedan realizarse las inspecciones requeridas por el Ministerio de Gobierno y Justicia, por la Contraloría General de la República o por auditores externos contratados por el Estado.

Artículo 19. Cuando se tenga información que una asociación se dedique a actividades ilícitas o contrarias a los objetivos establecidos en su estatuto, el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá realizar los trámites necesarios para la revocatoria o disolución de la personería jurídica reconocida e interponer las denuncias penales ante las autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 20. El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá revocar la personería jurídica a aquellas asociaciones que, previa investigación y consulta a la Procuraduría de la Administración, se compruebe que han permanecido inactivas por más de dos (2) años, o no han sido inscritas en el registro que se lleva en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 21. Ninguna asociación podrá anunciarse ni actuar como tal, sin haber obtenido el reconocimiento de su personería jurídica por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia y su inscripción en el Registro Público.

Artículo 22. La asociación debidamente inscrita, que solicite reforma de su estatuto, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Acta de reunión donde se aprobó la reforma del estatuto, señalando los artículos reformados.
3. Certificación expedida del Registro Público de Panamá, donde conste la vigencia y representación de la entidad.
4. Copia simple de la escritura pública donde conste la inscripción en el Registro Público de la entidad.

5. Estatuto reformado.

6. La documentación deberá ser refrendada por el Presidente y el Secretario, y presentado en original y dos (2) copias.

Artículo 23. La solicitud de reconocimiento de personería jurídica, a la que se le hayan hecho observaciones, luego de transcurrido tres (3) meses a la fecha de notificación de éstas, sin que el interesado haya subsanado dichas correcciones, será negada mediante Resuelto.

Artículo 24. Cuando una solicitud de reconocimiento de personería jurídica, haya sido negada, el interesado podrá solicitarla nuevamente presentando toda la documentación que se requiere, como si fuera la primera vez.

Artículo 25. Mediante nota motivada y acta firmada por el Presidente y el Secretario de la asociación, se podrá solicitar ante el Ministerio de Gobierno y Justicia la autorización para la disolución y liquidación de la misma.

Artículo 26. Todos los fondos que la asociación posea en cuentas bancarias al momento de su disolución deberán ser depositados en la cuenta del Tesoro Nacional.

Todos los bienes y equipos que tenga la asociación al momento de la disolución quedarán a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 27. El Ministerio de Gobierno y Justicia, por decisión propia podrá ordenar la disolución de una asociación de interés público cuando existan causales que justifiquen esta medida. En el caso que el Ministerio de Gobierno y Justicia ordene la disolución, ésta se hará mediante Resuelto que se remitirá al Registro Público de Panamá a efectos que se anote la marginal de disolución.

Artículo 28. Este Decreto Ejecutivo, no regirá para las fundaciones de interés privado, creadas mediante Ley 25 de 12 de junio de 1995.

Artículo 29. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).


HECTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 601
(De 28 de diciembre de 2005)**

“Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 14 de junio de 2005.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de especies postales necesarias para el pago del servicio postal que se presta al público, según lo establece el artículo 303 del Código Fiscal.

Que mediante la Circular 4700(DMS-PDM)1305 de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, de fecha 20 de abril de 2004, la Unión Postal Universal recomienda a los países miembros respetar el Código Deontológico y certificación para las impresoras que garantizan la seguridad de los sellos de correos, mediante el empleo de reconocidas casas impresoras, preferiblemente inscritas en la Confederación Internacional de Impresoras e Industrias Afines (INTERGRAPH).

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 320 del 14 de junio de 2005 se hizo eco de dicha recomendación, estableciendo como requisito indispensable para participar en los actos de selección de contratista que se efectúan para contratar servicios de impresión y emisión de especies postales, que las empresas participantes se encuentren inscritas en la Confederación Internacional de Impresoras e Industrias Afines (INTERGRAPH).

Que no obstante la importancia de la recomendación de la Unión Postal Universal, el establecimiento de mayores controles de calidad y seguridad en cuanto al tema de la impresión de especies postales, no debe traducirse en limitación de participación para aquellas casas impresoras que, sin estar todavía afiliadas a INTERGRAPH, se encuentren al menos en trámites de afiliación o demuestren su reconocida trayectoria en la impresión de especies postales para diversas Administraciones Postales.

Que el Órgano Ejecutivo, luego de analizar la inconveniencia de la limitación impuesta por el citado artículo 3 del Decreto Ejecutivo 320 de 14 de junio de 2005, considera necesario flexibilizar la participación de estas casas impresoras, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de calidad y exigencias de seguridad insertos en el pliego y en prudente observancia de las normas existentes en el Código Deontológico de la Unión Postal Universal.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 14 de junio de 2005, el cual quedará así:

Artículo 3: Las casas impresoras al cotizar, incluirán muestras de toda la variedad de productos postales que hayan realizado en el tiempo (sellos postales, sobres de primer día, boletines, afiches, sellos de goma, estuches, etcétera), que permanecerán en el Departamento de Filatelia como banco de referencia. Igualmente incluirán currículo empresarial abreviado, sobre su ejecutoria en tiempo y espacio. Los representantes de la casa impresora presentarán la documentación exigida por el Departamento de Compras del Ministerio de Gobierno y Justicia. Esta unidad convocará a una reunión previa de cotizantes para uniformar criterios y agilizar la presentación de propuestas.

Las empresas que se presenten a concursar y que se encuentren en trámites de inscripción en el listado de casas impresoras autorizadas por la Confederación Internacional de Impresoras e Industrias Afines (INTERGRAPH), deberán adjuntar la documentación que certifique dicho trámite. Toda esta documentación deberá estar debidamente autenticada por las autoridades panameñas competentes. Las empresas inscritas en este organismo internacional, serán preferidas a las que no lo estén.

En todo caso, las casas impresoras participantes no inscritas en INTERGRAPH, deberán acreditar adicionalmente, su participación en la impresión de valores postales de distintos países, por vía de aportar certificaciones de las Administraciones Postales con las que hayan trabajado, que den fe de la aceptación, confiabilidad y seguridad en sus productos. Las acreditaciones o notas originadas en el exterior deberán contar con las autenticaciones y avales consulares correspondientes.

Artículo 2: Este Decreto modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 14 de junio de 2005.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 93
(De 29 de diciembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado **MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-126-342, abogado, con domicilio en urbanización Villa Lucre, Altavilla, calle 2W, casa 93-A, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 126, Partida de Nacimiento N° 342, que **MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA**, nació en el corregimiento de Penonomé (cabecera), distrito de Penonomé, provincia de Coclé, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que **MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 11 de abril de 1994.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 76 del 13 de mayo de 1994, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración, en la cual consta que el Licenciado **MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA**, ha desempeñado cargos en esa institución por un periodo de más de diez (10) años, para los cuales se requiere contar con título universitario en Derecho.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

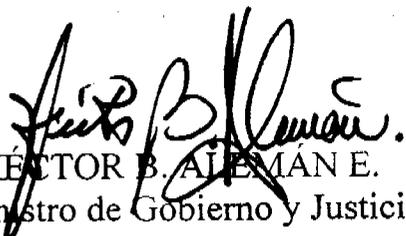
RESUELVE:

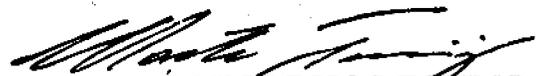
Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado MANUEL ANTONIO BERNAL HERRERA, con cédula de identidad personal N° 2-126-342, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5724
(De 13 de diciembre de 2005)**

"Por medio de la cual se fijan los cargos que Cable & Wireless Panama, S.A. puede cobrar por órdenes simples y órdenes complejas para la programación de una solicitud de Encaminamiento Automático (Presuscripción)"

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que el Artículo 17 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por medio de la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá preceptúa que el Estado, por conducto del Consejo de Gabinete o el Ente Regulador de los Servicios Públicos, según proceda, otorgará concesiones para la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, adoptó las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003, fecha en la que se inició la apertura del mercado en el sector de las telecomunicaciones;
4. Que, dando cumplimiento a las normas de apertura, la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. implementó las facilidades de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción) y de Código de Acceso, a fin de que los clientes y usuarios tengan la posibilidad de seleccionar al concesionario del Servicio de Larga Distancia Nacional y al de Larga Distancia Internacional de su preferencia, de manera automática;
5. Que las normas de apertura establecen que la primera solicitud para que el operador local programe en su central el encaminamiento automático a la red del operador de larga distancia nacional e internacional elegido por el cliente para realizar sus llamadas, es gratuita. Empero, la segunda programación estará sujeta a un cargo que, de acuerdo con el numeral 14.8 de la comentada Resolución No. JD-2802 de 2001, debe aprobar el Ente Regulador;

6. Que desde el mes de abril de 2003 esta Entidad Reguladora viene cursando correspondencia con la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. a fin de obtener las cifras que sustenten el cargo en concepto de programación del servicio de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción);
7. Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. indicó en su última propuesta que el cargo por la orden simple de programación del Encaminamiento Automático es de B/. 5.337 y de B/. 10.950 por la orden compleja de la facilidad esencial conocida como E1, con DID (Direct Inward Dialing) y una capacidad de hasta cien (100) números telefónicos;
8. Que funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos realizaron varias inspecciones a las instalaciones de Cable & Wireless Panama, S.A. para verificar la duración de los tiempos en el proceso de recepción y de programación de la facilidad de Encaminamiento Automático;
9. Que el Ente Regulador procedió a efectuar un análisis de tiempo movimiento en cada uno de los procesos involucrados constatando que varias fases o etapas del procedimiento en cuestión resultan repetitivas y, en consecuencia, ineficientes, lo que incrementa innecesariamente los costos de la facilidad a programar;
10. Que la estructura de costos a implementar debe consistir en un mecanismo sencillo y de corta duración orientada a la reducción de costos, todo lo que redunde en la eficiencia del sistema;
11. Que el proceso utilizado por Cable & Wireless Panama, S.A. para validar las solicitudes de Encaminamiento Automático que los nuevos operadores requieren en las comunicaciones, tiene etapas innecesarias y otros retrasos injustificados que afectan negativamente la competencia;
12. Que de acuerdo con los resultados obtenidos del análisis correspondiente resulta necesario fijar los cargos por recepción y programación de la facilidad de Encaminamiento Automático, a fin de que exista una correlación efectiva entre la duración y el costo total del procedimiento;
13. Que existen solicitudes de Encaminamiento Automático que sólo involucran un número telefónico por lo que tienen la categoría de solicitudes simples, cargo que ha sido calculado en B/.0.67, mientras que las solicitudes que involucran las facilidades especiales conocidas como E-1, que corresponden a 100 números telefónicos, tienen la categoría de órdenes complejas, en cuyo caso, el cargo por la programación es de B/.2.82;
14. Que por otro lado, esta Entidad Reguladora ha recibido un sinnúmero de quejas de los operadores entrantes, en las que han advertido que el operador establecido, Cable & Wireless Panama, S.A., les viene aplicando un doble cargo por la programación de las solicitudes de encaminamiento automático (presuscripción);

15. Que el Ente Regulador ha absuelto consultas sobre este tema en las que claramente ha dejado sentado que en el evento en que un cliente escoja a un mismo operador para cursar sus llamadas de larga distancia nacional e internacional, el operador local deberá aplicar un solo cargo por la programación del encaminamiento automático (presuscripción). Cuando el cliente elige a distintos prestadores, uno para cursar sus llamadas de larga distancia nacional y otro para sus llamadas de larga distancia internacional, entonces, el operador local que programe el encaminamiento automático podrá cobrar dos cargos;
16. Que es necesario que en la presente resolución se le advierta a Cable & Wireless Panama, S.A. que se abstenga de cobrar un cargo doble por la programación del encaminamiento automático, en los casos en que el cliente elija a un solo operador para sus llamadas de larga distancia nacional e internacional, puesto que en este caso procede el cobro de un cargo único;
17. Que es la facultad del Ente Regulador realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de su Ley Orgánica, las respectivas leyes sectoriales y demás disposiciones que se generen de estas leyes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en la suma de B/. 0.67 el cargo por recepción y programación de una orden simple, en una sola línea telefónica, de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción) que puede cobrar Cable & Wireless Panama, S.A. a los nuevos concesionarios de servicios básicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: FIJAR en la suma B/. 2.82 el cargo por recepción y programación de una orden compleja de la facilidad de EI, con DID (Direct Inward Dialing) con capacidad de hasta cien (100) números telefónicos para el Encaminamiento Automático (Pre-suscripción) que puede cobrar la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. a los nuevos concesionarios de servicios básicos de telecomunicaciones.

TERCERO: COMUNICAR a Cable & Wireless Panama, S.A. que toda solicitud de programación de Encaminamiento Automático (Pre-suscripción) que involucre a un solo operador de larga distancia nacional e internacional está sujeta a un único cargo.

CUARTO: COMUNICAR a Cable & Wireless Panama, S.A. que toda solicitud de presuscripción podrá pagar dos cargos de programación cuando el cliente solicita dicha facilidad con un concesionario diferente para cada servicio de telecomunicaciones. Es decir, que un operador deberá procesar las llamadas de Larga Distancia Nacional y otro operador deberá procesar las llamadas de Larga Distancia Internacional.

QUINTO: ANUNCIAR a la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en la Dirección Jurídica del Ente Regulador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y que con el mismo queda agotada la vía gubernativa.

SEXTO: COMUNICAR a Cable & Wireless Panama, S.A. que la presente resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resoluciones No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998 y JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSE GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-5734
(De 16 de diciembre de 2005)

“Por medio de la cual se establecen para el año 2006, tres (3) períodos en los cuales los interesados podrán notificar al Ente Regulador, antes del inicio de los trabajos correspondientes, su intención de construir nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión.”

LA JUNTA DIRECTIVA

DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del

Estado con patrimonio propio, que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural de acuerdo a las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;

2. Que es política del Estado, en materia de servicios públicos, promover que todos los concesionarios presten dichos servicios conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios en circunstancias similares, asegurando la continuidad, calidad, eficiencia y la leal competencia entre los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, entre otros;
3. Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, por el cual se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;
4. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, se incorporó el servicio público de electricidad al contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998;
5. Que de acuerdo al Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 138 de 1998, el Ente Regulador mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en el mes de diciembre, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) períodos en los cuales se recibirán las notificaciones sobre la intención de los concesionarios de construir nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes;
6. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que el Ente Regulador fije los períodos para el año 2006, en los que se recibirán las notificaciones de los concesionarios interesados en construir nuevas instalaciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER para el año 2006, tres (3) períodos en los cuales los interesados podrán notificar al Ente Regulador, antes del inicio de los trabajos correspondientes, su intención de construir nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Número de Período	Fecha
Primer Período	Del 13 al 17 de febrero de 2006
Segundo Período	Del 19 al 23 de junio de 2006
Tercer Período	Del 16 al 20 de octubre de 2006

El Ente Regulador procederá a publicar en los diarios de circulación nacional el aviso correspondiente para cada uno de los períodos antes señalados.

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 240291-08-12-D.C.
(De 1 de octubre de 2004)**

Entre los suscritos, a saber, **DR. ROLANDO VILLALAZ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-399-86, en su carácter de **Director General Encargado y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra, el señor **JUAN CARLOS MARENGO CORREA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-239-1575, con domicilio en Calle 5, Parque Lefevre #29, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AGENCIAS CELMAR, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 327523 y Rollo 53343 y Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.240291-08-12 celebrada el 13 de enero de 2004 y conforme a la Resolución No.DNC-366-2004-D.G., de 27 de abril de 2004, emitida por la Dirección General y Resolución No.35,701 y 2004-J.D. de 4 de mayo de 2004, emitida por la Junta Directiva de **LA CAJA**, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 1,885,200 COMPRIMIDOS DE INHIBIDORES DE LA ENZIMA CONVERTIDORA DE LA ANGIOTESINA, RAMIPRIL 2.5MG (RAMIPRES 2.5MG. TABLETAS)**, código 1-01-0853-20, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/.0.1038 cada comprimido, para un monto total de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 76/100 (B/.195,683.76)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.240291-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que dicha requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de **EL PRODUCTO** para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado.

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los **ENVASES PRIMARIOS** deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, fecha de vencimiento, número de lote, marcar C.S.S.-Panamá. Además, debe incluir la lista de empaque de **EL PRODUCTO** con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los **ENVASES SECUNDARIOS** deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de

vencimiento, número de lote, marcar C.S.S., Panamá, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número del contrato, forma farmacéutica. La fecha de vencimiento de **EL PRODUCTO** no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10 como mínimo. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. De entregarse **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptarlo o no. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los **BULTOS** así: **CSS-PANAMA, Número de Bulto, Número de Contrato.**

LA CAJA previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer **EL PRODUCTO** vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación, **LA CAJA** procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que **LA CAJA** no acepte **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuanto a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a **EL CONTRATISTA**, **LA CAJA** deba recibir **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, **EL**

CONTRATISTA se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA** sin que esto represente un costo adicional a la misma.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar **EL PRODUCTO** en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, en cuatro entregas que se describen a continuación:

ENTREGA	CANTIDAD (COMPRIMIDOS)	DIAS CALENDARIOS
1RA.	471,300	60✓
2DA.	471,300	120✓
3RA.	471,300	180✓
4TA.	471,300	240✓

Si la fecha de vencimiento de la entrega de **EL PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el contratista pagará a **LA CAJA**, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento es de: % a pagar sobre el monto total o parcial del contrato u orden de compra.

1	a	30 días	10%
31	a	60 días	20%
61	a	90 días o más	30%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido los plazos especificados en la cláusula **QUINTA** de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 15-048008-7 ✓, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S. A. ✓, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 94/100 (B/.48,920.94)**, ✓ que representa el 25% ✓ del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** garantiza que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, proviene de la casa productora y fabricante **CIPLA, LTD. (INDIA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de **EL PRODUCTO** así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 76/100 (B/.195,683.76)**, Precio CIF., Panamá Sin

Impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, Ciudad de Panamá, precio que **LA CAJA** pagará después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo y en consecuencia, sus decisiones solo serán recurribles por esa vía.

DÉCIMA SÉPTIMA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, por negligencia o culpa de **EL CONTRATISTA** y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.195.70)**, que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/..00.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

VIGÉSIMA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará

al Renglón:		AÑO - 2004		AÑO - 2005	
1-10-0-2-001-09-04-244-2-3-02	800.00	1-10-0-2-001-08-38-244-2-3-02	155,747.01		
1-10-0-4-001-09-04-244-2-3-02	200.00	1-10-0-4-001-08-38-244-2-3-02	38,936.75		
	<u>1,000.00</u>	Total I, II, III y IV Entrega	<u>194,683.76</u>		

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-09-00-244	800.00	1-10-0-2-001-08-00-244	155,747.01
1-10-0-4-001-09-00-244	200.00	1-10-0-4-001-08-00-244	38,936.75
	<u>1,000.00</u>		<u>194,683.76</u>

T O T A L . . . 195,683.76

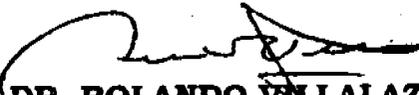
del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2004 y 2005.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de OCTUBRE de 2004.

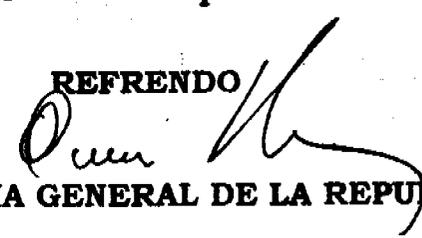
POR LA CAJA

POR EL CONTRATISTA


DR. ROLANDO VILLALAZ
Director General Encargado

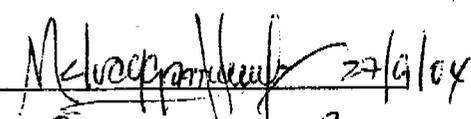

JUAN CARLOS MARENGO CORREA
Representante Legal

REFRENDO

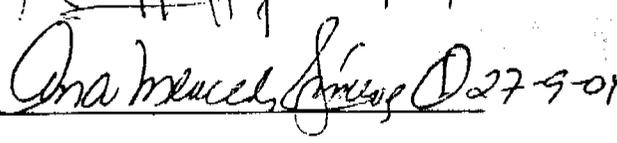

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 16 de mayo de 2005

Revisado por: LCDA. MELVA G. GIRON H.
Asesora Legal de Compras

 27/9/04

Vo. Bo.: LCDA. ANA MERCEDES JIMENEZ
Coordinadora de Asesoría Legal Compras

 27-9-04

**DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CODIFICACION
CONTRATO N° 240291-08-12
AGENCIAS CELMAR, S. A.
RUC 53343-0002-327523-DV-30**

PRESUPUESTO AÑO 2005

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-02	152,633.33	1-10-0-2-001-08-00-244	152,633.33
1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-02	43,050.43	1-10-0-4-001-08-00-244	43,050.43
Total I II III Y IV Entrega	195,683.76		195,683.76

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPTO. DE PRESUPUESTO
COMPROMETIDO

3 ENE 2005

Noris de Figueroa
Original Firmado
NORIS DE FIGUEROA

722

REVISADO
15 OCT 2004

6
EFRAIM / JUTARY V.
FISCADOR

PRESUPUESTO AÑO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	0.00		0.00
DIRECCION NACIONAL DE CONTABILIDAD	0.00		0.00
	0.00		0.00

Será Comprometido al Presupuesto

Base Legal Artículo 32, Ley 56 de 1995

Fecha: 15 OCT 2004

Firma: *[Signature]*

CERTIFICACION

El Director Nacional de Finanzas, certifica la partida para cargar al Presupuesto del 2005, y fue aprobado por la Junta Directiva mediante Resolución N° 36,109-2004-JD del 12 de agosto de 2004.

TOTAL...

195,683.76

[Signature]
LIC. BENIGNO AMAYA M.
DIRECTOR NACIONAL DE FINANZAS

[Signature]
GILDA E. GARCIA
SUB-JEFA DEL DEPTO. DE PRESUPUESTO

**DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CODIFICACION
CONTRATO N° 240291-08-12
AGENCIAS CELMAR, S. A.
RUC 53343-0002-327523-DV-30**

PRESUPUESTO AÑO 2005

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-02	152,633.33	1-10-0-2-001-08-00-244	152,633.33
1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-02	43,050.43	1-10-0-4-001-08-00-244	43,050.43
Total I II III Y IV Entrega	195,683.76		195,683.76

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPTO. DE PRESUPUESTO
COMPROMETIDO

3 ENE 2005

Noris de Figueroa
Original Firmado
NORIS DE FIGUEROA

722

REVISADO

CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION GENERAL
DE FISCALIZACION

15 OCT 2004

EFRAIN J. DUTARY V.
FISCALIZADOR

PRESUPUESTO AÑO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	0.00		0.00
DIRECCION NACIONAL DE CONTABILIDAD	0.00		0.00
	0.00		0.00

Sera Comprometido al Presupuesto

Base Legal Artículo 32, Ley 56 de 1995

Fecha: 15 OCT 2004

Firma: *[Signature]*

CERTIFICACION

El Director Nacional de Finanzas, certifica la partida para cargar al Presupuesto del 2005, y fue aprobado por la Junta Directiva mediante Resolución N° 36,109-2004-JD del 12 de agosto de 2004.

TOTAL...

195,683.76

[Signature]
LIC. BENIGNO AMAYA M.
DIRECTOR NACIONAL DE FINANZAS

[Signature]
GILDA E. GARCIA
SUB-JEFA DEL DEPTO. DE PRESUPUESTO

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CODIFICACION
CONTRATO N° 240291-03-12
AGENCIAS CELMAR, S. A.
RUC 53343-0002-327523-DV-30**

N° 342

PRESUPUESTO AÑO 2005

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-02	152,633.33	1-10-0-2-001-08-00-244	152,633.33
1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-02	43,050.43	1-10-0-4-001-08-00-244	43,050.43
Total I II III Y IV Entrega	195,683.76		195,683.76

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPTO DE PRESUPUESTO
COMPROMETIDO

3 ENE 2005

Benigno Amaya M.
Original Firmado
LIC. BENIGNO AMAYA M.

REVISADO
CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION GENERAL
DE FISCALIZACION

15 OCT 2004

EFRAIN J. GUTIARY V.
FISCALIZADOR

PRESUPUESTO AÑO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	0.00		0.00
DIRECCION NACIONAL DE CONTABILIDAD	0.00		0.00
	0.00		0.00

Se será Comprometido al Presupuesto

Base Legal: Artículo 32, Ley 56 de 1995

Fecha: 15 OCT 2004

Firma:

CERTIFICACION

El Director Nacional de Finanzas, certifica la partida para cargar al Presupuesto del 2005, y fue aprobado por la Junta Directiva mediante Resolución N° 36,109-2004-JD del 12 de agosto de 2004.

TOTAL...

195,683.76

Original Firmado
Licdo. Benigno Amaya M.

LIC. BENIGNO AMAYA M.
DIRECTOR NACIONAL DE FINANZAS

Original Firmado
Gilda E. Garcia

GILDA E. GARCIA
SUB-JEFA DEL DEPTO. DE PRESUPUESTO

RESOLUCION DE MODIFICACION N° 001-2006
(De 4 de enero de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes.

Que la Comisión de Medicamentos por disposición reglamentaria, que le confiere el artículo 6to de la misma, tiene a su cargo el cambio de renglón para aquellos medicamentos que soliciten los Servicios.

Que el cambio de renglón en la Lista Oficial de Medicamentos, es importante para que los Servicios puedan adecuarse a medicamentos más seguros y eficaces en el tratamiento de sus pacientes

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, decidió aprobar la solicitud de los Servicios.

RESUELVE:

Primero: Modificar los siguientes renglones de la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social:

Modificar el renglón:

Lisinopril comprimido ranurado, 20 mg

™

Lisinopril 20 mg comprimido

Modificar el renglón:

Ciclosporina cápsula con microemulsión, 25 mg * (Uso restringido a Nefrología, Nefrología Pediátrica, Urología- Trasplante, Cirugía Trasplante, Reumatología, Dermatología y Hematología)

El cual quedará así:

Ciclosporina cápsula, 25 mg USP modificada * (Uso restringido a Nefrología, Nefrología Pediátrica, Urología- Trasplante, Cirugía- Trasplante, Reumatología, Dermatología y Hematología).

Modificar el renglón:

Ciclosporina cápsula con microemulsión, 100 mg * (Uso restringido a Nefrología, Nefrología Pediátrica, Urología y Hematología).

El cual quedará así:

Ciclosporina cápsula 100 mg USP modificada * (Uso restringido a Nefrología, Nefrología Pediátrica, Urología-Trasplante, Cirugía-Trasplante, Reumatología, Dermatología y Hematología).

Modificar el renglón:

Imatinib mesilato cápsula 100 mg *(Uso restringido a Hematología)

El cual quedará así:

Imatinib mesilato cápsula o comprimido 100 mg * (Uso restringido a Hematología)

Modificar el renglón:

Leuprorelina acetato, 3.75 mg/vial, polvo para suspensión, inyectable * (Uso restringido para Oncología y Urología)

El cual quedará así:

Leuprorelina acetato, 11.25 mg/vial, polvo para suspensión inyectable * (Uso restringido a Oncología y Urología)

Modificar el renglón:

Antihistamínico con descongestionante nasal AC cápsula o comprimido: Antihistamínico: Bromfeniramina, 4 mg o Carbinoxamina, 4 mg o Clorfeniramina, 4 mg o Triprolidina 2.5 mg con Descongestionante nasal: Fenilefrina, 20 mg o Fenilpropanolamina, 25 mg o Pseudoefedrina, 60 mg

El cual quedará así:

Antihistamínico con descongestionante nasal AC cápsula o comprimido: Antihistamínico: Bromfeniramina, 4 mg o Carbinoxamina, 4 mg o Clorfeniramina, 4 mg o Triprolidina 2.5 mg con Descongestionante nasal: Fenilefrina, 20 mg o Pseudoefedrina, 60 mg

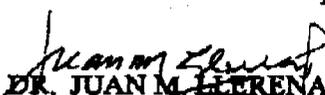
Segundo: Comunicar esta Resolución a la Dirección General de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social.

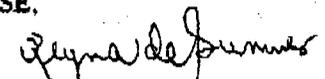
Tercero: Remitir copia de esta Resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

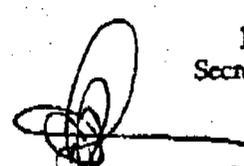
Fundamento de Derecho:

Ley N°1 de 2001; Decreto Ejecutivo N° 178 de 2001 y 105 de 2003, que la modificó. Reglamento para cambio del Renglón de la Comisión de Medicamentos, Resolución 35,992- 2004-JD, del 29 de junio de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DR. JUAN M. HERRERA
Presidente Comisión de Medicamentos


LIC. REYNA DE SUMNER
Secretaria Comisión de Medicamentos


RENE LUCIANI L.

AVISOS

AVISO

Por medio de la presente, comunicamos al público en general que el señor **RENE BONINI RESTREPO**, con cédula N° 8-701-245, ha vendido el establecimiento denominado **MI TASKITA**, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, locales N° 102 y 103, ciudad de Panamá, República de Panamá, a la sociedad **GLEN SPRINGS ENTERPRISES, INC.**, con Ficha 457059 y Documento 634972, mediante contrato de compra venta firmado el 28 de diciembre de 2005. Por lo tanto, se solicita la anulación del registro comercial tipo B, emitido a favor de **RENE BONINI RESTREPO**, bajo la

denominación comercial **MI TASKITA**, emitido mediante Tomo 674, Folio 127, Asiento 1, registro comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, desde el 13 de mayo de 2005, de forma tal que los derechos de la denominación comercial "**MI TASKITA**", quedan a partir de esta fecha a nombre de la nueva propietaria del establecimiento: **Glen Springs Enterprises, Inc.**
L-201-141548
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **QUICK**

CONER SHOP, Ave. Santa Elena, Urbanización Villa María, casa E-15, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **TANIA CHENG NG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-808-1726, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-3375 del 6 de junio de 2003, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Luz María Ng
Sánchez
8-155-499

L-201-141640
Tercera publicación

AVISO

Se hace del conocimiento público que la licencia

comercial tipo A, perteneciente a **ROLANDO RAUL RODRIGUEZ BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-103-1472, denominada **CONSULTORIA E INVESTIGACIONES RR**, ha sido debidamente traspasada a **ELSA MARIA BOZA DE ALI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-87-567, debidamente al Artículo 77 del Código de Comercio.

L-201-141651
Tercera publicación

AVISO

Por este medio, yo, **JILMA RAQUEL VIVES SEVILLANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con

cédula de identidad personal N° 8-495-765, vecina de esta ciudad, actuando en mi propio nombre se hace constar que he traspasado a la señora **CLEMENTINA CRUZ**, mujer, panameña, con cédula N° 6-9-320, el comercio de mi propiedad denominado **FARMACIA LA COMUNIDAD**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Avenida de Las Américas, al lado del antiguo local del Súper Centro La Prosperidad, Barrio Balboa en La Chorrera, se hace el presente aviso para dar cumplimiento al Artículo N° 77 del Ministerio de Comercio e Industrias.
L-201-141561
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 356-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DIANA MERCEDES DE LA GUARDIA LINARES**, vecino(a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-224-2081, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-015-2005, según plano aprobado N°

804-04-17985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 9493.27 M2, ubicada en la localidad de El Cristo, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sinia Martina Ramea de Escobar, quebrada Camarones

y quebrada sin nombre.
SUR: Camino a Juan Miguel y hacia Mascareña.
ESTE: Diana Mercedes De la Guardia Linarez.
OESTE: Camino a Juan Miguel y a La Mascareña.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 21 días del mes de diciembre de 2005.
ILSA H:GUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador
L- 201-142167
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 625-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a)
**VALLE DEL RIO,
S.A. R.L. ROGER
JOSE ALVARADO
PITTI**, vecino(a) del
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-139-
1503, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0260, plano N° 405-
05-19154, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has. +
3572.00 M2, ubicada
en la localidad de Alto
Jaramillo, corregimiento
de Jaramillo, distrito de
Boquete, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Gonzalo I.
Gutiérrez Del Cid,
Julio C. Gutiérrez,

Marcos Ostander.
SUR: Tomás Cabal-
lero.

ESTE: Servidumbre,
Marcos Miranda,
Tomás Caballero.

OESTE: Camino,
Jorge González
Estribí, Tomás Cabal-
lero.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Boquete
o en la corregiduría de
Jaramillo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
21 días del mes de
octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131539
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 628-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
**CLEMENTE
JIMENEZ LEZCANO**,
vecino(a) del
corregimiento de
Aserrio de Gariché,
distrito de Bugaba,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-188-532, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-0411,
plano N° 405-02-
19956, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
4105.80 M2, ubicada
en la localidad de San
Isidro, corregimiento
de Aserrio de
Gariché, distrito de
Bugaba, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Heriberto
Jiménez L.
SUR: Pedro Chávez,
Jesús Marín Jiménez.
ESTE: Carretera,
Iglesia Adventista,
María E. Cedeño R.
OESTE: Jesús Marín
Jiménez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
Aserrio de Gariché y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia

de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
21 días del mes de
octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131657
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 632-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)
**MARIO GONZALEZ
QUIEL**, vecino(a) del
corregimiento de
Caldera, distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-230-
506, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-0116,
plano N° 404-02-
19871, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
1,446.93 M2, ubicada
en la localidad de El
Mague, corregimiento

de Caldera, distrito de
Boquete, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Crecencia
Rodríguez U.
SUR: Claudio Quiroz.
ESTE: Aquilino Quiroz
Quiel.

OESTE: Carretera.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Boquete
o en la corregiduría de
Caldera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
24 días del mes de
octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-131786
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 633-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **NICANOR OLAYA CHAVARRIA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-44-661, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0360, plano N° 401-05-19800, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3922.97 M2, ubicada en la localidad de Las Moras, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Ignacia Gutiérrez.
SUR: Deri Sánchez.
ESTE: Balbina Chavarría.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 24 días del mes de

octubre de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-131908
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 634-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **ALEJANDRA QUINTERO DEBEITIA**, vecino(a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-252-559, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0768, plano N° 407-03-19909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1514.86 M2, ubicada en la localidad de **C a i m i t o**, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos

linderos son los siguientes:
NORTE: Camino, Walter Araúz.
SUR: Quebrada Magdalena.
OESTE: Walter Araúz.
OESTE: Camino, Mariela E. Pitty.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 25 días del mes de octubre de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-131900
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 642-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **YAMILETH LUCERO MIRANDA DE GOMEZ**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-703-721, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1303-04, plano N° 406-10-19814, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1406.36 M2, ubicada en la localidad de San Juan del Tejar, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Carlos Iván Miranda.
ESTE: Marcelino Miranda.
OESTE: Calle.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los

27 días del mes de octubre de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-132302
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 648-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-162-399, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0278-99, plano N° 405-02-16162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9848.21 M2, ubicada en la localidad de Barro Blanco, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba,

provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Antolino Santos Montenegro.
SUR: Cecilia Núñez, eliseo Morales.
ESTE: Eliseo Morales.

OESTE: Camino, Ricardo Arosemena. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132450
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 649-2005

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MARIA DE LOS ANGELES RIOS VILLARREAL, 4-191-941, JOSE MAGDALENO JAVILLA RIOS, 4-721-409, SANTOS FELIX DEL CID GONZALEZ, 4-181-328**, vecino(a) de Alto Divalá del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0809 del 06 de 07 de 2001, según plano aprobado Nº 405-08-19866, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9764.34 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto Divalá, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María De los A. Ríos, servidumbre.
SUR: Vilma Rosa Ríos.
ESTE: Barrancos, río Divalá.
OESTE: Vilma Rosa Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132462
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 081-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DANIEL MAGALLON SANCHEZ**, vecino(a) de Chapala, corregimiento de Nuevo Arraiján, del distrito de Arraiján,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-374-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-185-1990, según plano aprobado Nº 80-01-7291, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8911.91 M2, ubicada en la localidad de Palo Diferente, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Carlos Vidal.
SUR: Camino hacia carretera principal de Nuevo Chorrillo y a Burunga.

ESTE: Camino hacia Burunga y a carretera principal de Nuevo Chorrillo.

OESTE: Río Potrero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-122897
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 101-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER: Que el señor(a) **INDALECIO NAVARRIA**, vecino(a) de Bda. Castilla de Oro, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1031, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-130-2004, según plano aprobado Nº 804-11-17505, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 7290.50 M2, ubicada en la localidad de Tosanto, corregimiento de Sorá, distrito de

Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique Ortega Grego.

SUR: Dimas Hercilio Rodríguez Vega.

ESTE: Francisco Chiari.

OESTE: Enrique Ortega Greco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Chame o

en la corregiduría de Sorá y copias del

mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en Capira, a los 08 días del mes de abril de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-127818

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 139-DRA-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JESUS RODRIGUEZ HIDALGO**, vecino(a)

de Altos de Jobo, corregimiento de

Cabuya, distrito de Chame, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-38-967, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-5-190-2002, según plano

aprobado Nº 804-04-16921, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

7392.87 M2, ubicada en la localidad de El

Calvario, corregimiento de

Cabuya, distrito de Chame, provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Carmen María Rodríguez Hidalgo.

SUR: Rubén Zúñiga y camino hacia La Loma.

ESTE: José Spina.

OESTE: Carretera de asfalto hacia El Nancito y a Los Pozos.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la

corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-121422

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº145-DRA-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MARITZA ESTHER MCNULTY JAEN**, vecino(a) de Fuente

del Chase, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-887, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-375-1999, según plano aprobado Nº 807-11-16591, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1164.99 M2, ubicada en la localidad de La

Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Prudencio Márquez Rodríguez.

SUR: Anania Cedeño.

ESTE: Carretera de asfalto a C.I.A. y Cerro Cama.

OESTE: José María Samaniego Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la

corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-124188

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº145-DRA-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CANDELARIO ANTONIO CARDENAS MONTENEGRO**, vecino(a) de Calle El

Matajero, corregimiento de Barrio Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-69-457, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-183-2002, según plano aprobado Nº 807-15-16839, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2167.74 M2, ubicada en la localidad de Los

Mortales, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Ernesto Pérez y Candelario

OESTE: Ernesto Pérez y Candelario

SUR: Ernesto Pérez y Candelario

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº159-DRA-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CANDELARIO ANTONIO CARDENAS MONTENEGRO**, vecino(a) de Calle El

Matajero, corregimiento de Barrio Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 7-69-457, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-183-2002, según plano aprobado Nº 807-15-16839, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2167.74 M2, ubicada en la localidad de Los

Mortales, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Ernesto Pérez y Candelario

OESTE: Ernesto Pérez y Candelario

SUR: Ernesto Pérez y Candelario

ESTE: Ernesto Pérez y Candelario

Antonio Cárdenas Montenegro.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Los Mortales, a San Sebastián.

ESTE: Andrés Morán.

OESTE: Ernesto Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de junio de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L-201-120965

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº195-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **JOSE OLIVIT HERRERA DE LA CRUZ**, vecino(a) de Colinas

Del Prado, corregimiento de Juan

Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-423-300, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-238-2002, según plano aprobado Nº 809-07-17674, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4175.00 M2, ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damaris Medina, Santiago Medina Herrera y Brunilda Carrión de Medina.

SUR: Río Calabazo.

ESTE: Río Calabazo y José Domingo Herrera.

OESTE: Camino de El Hatillo de 10.80 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Las Uvas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L-201-126812

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 207-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **RAQUILDA MARIA RODRIGUEZ DE BONILLA**, vecino(a) de Nuevo Chorrillo, corregimiento de Nuevo Chorrillo, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-1374, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-276-1998, según

plano aprobado Nº 801-02-16613, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,259.23 M2, ubicada en la localidad de La Constancia, corregimiento de Juan D. Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edita González.

SUR: Moisés Octavio Vera Campos, Alejandro Tejada, Luz Bella De León Salgado, Joaquín Flores y vereda.

ESTE: Celmira Castillo de Aparicio.

OESTE: Félix Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Juan D. Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L-201-121199

Unica publicación

L-201-121199
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 214-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **LUIS ALBERTO AVILA BATISTA**, vecino(a) de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-879-2000, según plano aprobado Nº 803-08-17695, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5822.23 M2, ubicada en la localidad de Los Cañones, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edita González.

SUR: Moisés Octavio Vera Campos, Alejandro Tejada, Luz Bella De León Salgado, Joaquín Flores y vereda.

ESTE: Celmira Castillo de Aparicio.

OESTE: Félix Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Juan D. Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L-201-121199

Unica publicación

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Los Chorritos y camino de tierra de 5.00 mts. hacia camino principal de Los Cañones.

SUR: Río Ciri Grande.

ESTE: Nicolás Morán.

OESTE: Río Ciri Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122882
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 220-DRA-2005
El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **GENEROSO SIMON NICOLAS BATISTE**, vecino(a) de Hato Pintado, corregimiento de Hato Pintado, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-9-611, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-450-2003, según plano aprobado Nº 803-08-17638, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4815.73 M2, ubicada en la localidad de La Honda Arriba, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 20.00 mts. hacia Faldares y hacia carretera principal de Arenas Blancas.

SUR: Boris Gallardo y Eustorgio Delgado Cedeño.

ESTE: Boris Gallardo y quebrada La Honda.

OESTE: Eustorgio Dlgado Cedeño.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Trini-

dad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 10 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124123
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 221-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **HUMBERTO ELIAS OSORIO VERGARA**, vecino(a) de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-185-236, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-006-92, según plano aprobado Nº 803-08-17400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 2952.21 M2, ubicada en la localidad de La Honda Arriba, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Honda.

SUR: Florencio Duque De La Rosa e Isabel Hernández.

ESTE: Luis Villalaz y Agustín Vergara.

OESTE: Camino de tierra hacia La Bonga y hacia carretera principal de Faldares.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 10 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL

MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126246
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 227-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ELIGIA AGRAJE CHIRU Y OTROS**, vecino(a) de

Marganao, corregimiento de Ciri Grande, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-154-479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-196-2002, según plano aprobado Nº 803-06-16965, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 2311.02 M2, ubicada en la localidad de **Malganao**, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vicente Medina, Mario Ovalle, quebrada sin nombre.
SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia camino principal de Malganao y hacia Las Negritas, Emérita Donatila Sánchez Agraje, Qda. Malganao.

ESTE: Javier Sánchez, Qda. sin nombre, camino de tierra de 10.00 mts. hacia camino Princ. de Malganao y hacia Las Negritas.

OESTE: Javier Sánchez, Qda. sin nombre, Qda. Malganao y Mario Ovalle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124051
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 233-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ELEUTERIO HIDALGO BERNAL Y OTRA**, vecino(a) de

Caimitillo, corregimiento de Los Llanitos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-133-719, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-415-2003, según plano aprobado N° 809-08-17626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5524.08 M2, ubicada en la localidad de **Caimitillo**, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Martínez y área ocupada por el tanque de sererva de agua.
SUR: Serv. de 10.00 mts. hacia carretera

principal del Valle y hacia otras fincas.
ESTE: Eleuterio Hidalgo Bernal.
OESTE: Serv. de 5.00 mts. a otros lotes y hacia carretera principal del Valle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126524
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 234-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ELEUTERIO HIDALGO BERNAL Y OTRA**, vecino(a) de

Caimitillo, corregimiento de Los Llanitos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal N° 8-133-719, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-416-2003, según plano aprobado N° 808-08-17627, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 11 Has. + 2846.37 M2, ubicada en la

localidad de **Caimitillo**, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cipriano De la Cruz, Qda. sin nombre y Qda. Aguas Blancas.

SUR: Luis Carlos Hidalgo, camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Poma y hacia Carret. principal de El Valle, Qda. sin nombre y Eutacia Hidalgo.

ESTE: Luis Carlos Hidalgo y Qda. Calabacito.

OESTE: Marcos Martínez, Qda. Calabacito, Eleuterio Hidalgo Bernal y Serv. de acceso hacia carretera del Valle.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126527
Unica publicación

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126527
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 240-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **CEFERINO MORAN RIOS**, vecino(a) de El Jobo, corregimiento de Sorá, del distrito de Chame, provincia de

Chame, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-254-989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-123-2004, según plano aprobado Nº 804-11-17544, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 776.42 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gerardo Osorio.
SUR: Alfredo Ríos.
ESTE: Calle de tosca hacia carretera principal de Sorá y hacia abajo del río.
OESTE: Camino de tierra hacia otras fincas, hacia calle principal del Jobo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.
ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-124949
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
EDICTO
 Nº 245-DRA-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **ARNULFO ORTEGA PINTO**, vecino(a) de La Laguna, del corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-221-649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-263-2003 del 03 de julio de 2003, según plano aprobado Nº 804-11-17182, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9571.33 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está

ubicado en la localidad de El Reparadero, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo "A" 1 Has. + 3119.87 m2
NORTE: Desarrollo Ana Luz S.A. e Ignacio Mendoza Quiroz.
SUR: Servidumbre a camino principal.
ESTE: Servidumbre a camino principal.
OESTE: Desarrollo Ana Luz S.A.
Globo "B" 6 Has. + 6451.46 m2
NORTE: Ignacio Mendoza Quiroz y quebrada Santa Clara.
SUR: Desarrollo Ana Luz S.A. e Ignacio Mendoza Quiroz
ESTE: Desarrollo Urania S.A., Ignacio Mendoza Quiroz e quebrada Santa Clara.
OESTE: Servidumbre a camino principal.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 06 días del mes de

septiembre de 2005.
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-126303
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
EDICTO
 Nº 246-DRA-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **GLADYS JOSEFINA SANJUR DE RIERA**, vecino(a) de San Cristóbal, corregimiento de Río Abajo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-136-1951, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-027-2004, según plano aprobado Nº 804-08-17717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1503.87 M2, ubicada en la localidad de Coloncito, corregimiento de

Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Clemente Abrego.
SUR: Servidumbre de 5.00 mts. hacia la C.I.A., Gloriela Samaniego Bernal, Carlos Narciso Riera Batista.
ESTE: Carlos Narciso Riera Batista.
OESTE: Quebrada Las Piedras.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Nueva Gorgona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 06 días del mes de septiembre de 2005.
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-128184
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

N° 259-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ELIDIO BISMARQUE MUÑOZ QUIROZ**, vecino(a) de La Laguna, corregimiento de La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-770-1313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-131-2004, según plano aprobado N° 809-06-17724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 4507.43 M2, ubicada en la localidad de El Guabito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino Muñoz Hidalgo, Rosa Elena Quiroz Quiroz y quebrada sin nombre.
SUR: Quebrada sin nombre, Emiliana Navarro, Pablo Ureña, Raymundo Ureña y toma de agua.
ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. hacia La

Laguna y a otros lotes.

OESTE: Emiliana Navarro y Paul Anthony Anderer Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126605
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 265-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **HERMELINDA LORENZO DE CROOKS**, vecino(a)

de Las Filipinas, corregimiento de Lidice, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-181-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-437-2003, según plano aprobado N° 803-10-17386, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6618.27 M2, ubicada en la localidad de Las Filipinas, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Las Filipinas de 15.00 mts. de ancho y Etanislao Cruz.

SUR: Quebrada El Pozo.

ESTE: Belisario Lorenzo Sáenz.

OESTE: Etanislao Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-128467
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 266-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **HERMELINDA LORENZO DE CROOKS**, vecino(a)

de Las Filipinas, corregimiento de Lidice, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-181-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-438-2003, según plano aprobado N° 803-10-17426, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5318.625 M2, ubicada en la localidad de Las Filipinas,

corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl Rodríguez.

SUR: Calle Las Filipinas de 15.00 mts. de ancho hacia Lidice y hacia Las Filipinas, Eduardo Lorenzo Sáenz.

ESTE: Raúl Rodríguez, Belisario Lorenzo Sáenz.

OESTE: Calle Las Filipinas de 15.00 mts. de ancho y Raúl Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-128465
Unica publicación